124/13
P0190/13

Cabreve. on General de los Cargos Ordinarios, y Censos, que se pagan sobre el Estado de el Reyno de Valencia, hecha en el año des 1733.

Comunes de Valencia.

Leg. 8. Núm. 11.

GOBIERNO DE ARAGÓN

Cabreva cion general de todos los Censos, â que estàn obliga-
dos, y afectos todos los Bienes, Rentas, y Estado, que el Exmo
Señor Don Buenaventura Pedro de Alcantara Abarca de
Bolea, Ximenez de Urrea, Bermudez de Castro, Ornès, Pe-
rez de Almazàn, Fernandez de Heredia, Fernandez de
Hijar, Castro, Aragon, Zapata, Ximenez de Gallòz, =
Portugal, y Navarra, Baron, y Señor dela Baro-
nia de Gavin, Conde de Aranda, Marquès de Torres,
y de Villanant, Conde delas Almunias, Robres, y
Monteagudo, Vizconde de Rueda, Baron de Su-
tamo, Benillova, Mislata, Trasmoz, la Mata
de Castil-Viejo, Tyuriana, Jorba, Sangenis, y
Villaplana, Sangarren, Erpol, y Clamosa, =
Señor dela Benencia, y Honor de Ala-
latèn, Valle de Rodellar, y delos Castil-
los, y Villas de Maella, Mesones &c. =
Rico-Hombre de Naturaleza en=
Aragòn, y Grande de España de =
Primera Clase &c., possehe en el=
Reyno de Valencia, que se empe
zò â hacer en el año 1728 ante,
y por el Dr. Don Thomàs =
Fernandez de Misa, Ab
vogado dela Real Au
diencia de Valencia, =
Advogado principal
de Su Exa en dicha
Ciudad, y Asses-
sor general de di-
cho Estado, y se
concluyò en el
año de 1733

Yndice de los nombres de los Possehedores de los Censos que se contienen en este Cabreo, al tiempo respectivè que Cabrevaron, y sus Capitales, y pensiones segun Reales Pragmaticas de reduccion publicadas en el Reyno de Valencia, y de à 11 din.s p. libra

Propriedad = Libras Suel.s y din.s mon.da Valenciana		Folios	Pension Libras Suel.s y din.s mon.da Valenciana
	Reverendo Obispo, y Cavildo dela Ciudad de Tortosa: Este es cargo ordinario	1°	200
150	Capitulo de Santa Cruz, de Valencia	5	7-10
69-10	El dicho Capitulo de Santa Cruz	7	3-3-6
60	Conde de Villafranqueza	9	3
250	Capitulo de San Martin, de Valencia	13	12-10
375	Convento de Santo Domingo, de Valencia	17	18-15
500	Doña Maria Juana Cucalò, y Esllava, Religiosa	21	25
130	Baron de Petrès	25	6-10
100	Josepha Font, de Villarreal	29	5
950	Don Gerònimo Dolz de Espexo	33	47-10
685	Capitulo dela Parroquial de Morella	35	34-5
900	Execucion de Juan Quiles Lopez	37	45
189	Convto. de Religosas de S.ta Cath.a de Sena, de Salz.a	53	9-9
200	El dicho Convento de Santa Cathalina	57	10
150	Capitulo dela Parroquial de Lucena	61	7-10
450	Herederos de Don Manuel Alòs	63	22-10
5158-10			457-18-6

5158=10			457=18=6
	Don Luis Ivañez, y Sarsuela	67	147=10
2950	Conv.to de Relig.as de la Pies.on de Ntra. S.ra de Salenz.a	71	15
300	Dres Onofre, y Lorenzo Blay y D.a Ther.a Blay Her.os	75	25
500	D.a Maria, D.a Ther.a y D.a Juan.a Ortiz de Castro, Her.as	79	75
1500	De el Benef.o fun.do en la Y.a de S.n Pedro y S.n Nicolas	83	7=10
150	Don Isidoro Puyo-Molto	87	5
100	Don Joachin Martinez de la Raga	91	15=2=6
302	Don Joseph Villacampa, y Pueyo	93	13=5
265	Bauth.me Rico como Marido de Mag.na Juan	95	22=18=4
500	S.r Juan Man.l Laxos de Medrano, Vez.o M.o	99	262=19=4
8765=12=6			

Adicion al Indice de este Cabreo, para continuar en èl los nombres de los Sugetos, à quienes hicieren transito los Censos si quiere su dominio contenidos en aquel=

Del Rev.do Obispo, y Cavildo dela Cudad de Jortosa =

Cargo Ordinario, y Titulo por donde resulta, y consta su pertenencia á los dichos Rev.do Obispo, y Cavildo de la Cudad de Jortosa, en cantidad de 100 l. á cada uno. –

Cargo Ordinario 200 l. = J.....

Entre dichos Rev.do Obispo, y Cavildo, y los SS. dela Herencia de Alcalaten se siguieron riñidos, y prolixos Pleytos en la Corte Romana, sobre la pertinencia de los Diezmos dela dha Herencia; y para terminarlos, Don Guillermo Obispo de Jortosa, y el Sr.or, y Cavildo de la S.ta Iglesia de la misma Cudad de vna parte, y de la otra Don Lope Arzobispo de Zaragoza, y Don Blasco de Alagon, como á Jutores, y Curadores de los Nobles Don Lope, y Don Juan Ximenez de Urrea Dueños de la referida Herencia, Comprometieron la decission de dhos Pleytos en el Reverendysimo en Christo Padre Pedro de Luna, por Divina Providencia, Cardenal Diacono de la S.ta Iglesia sub Titulo Santa Maria Incosmedin, quien por su Sentencia pronunciada en Villaviciosa de el Obispado de Evora, á los 8 de Mayo de 1383, declaró, que pertenecian, y =

deuia en lo venidero percivir las Decimas, el-
Obispo, y Cavildo de Tortosa, en la forma sig.te

Primo, que por las Decimas hasta entonces
vencidas, y por las Costas, que havian supor-tado
en el Pleyto en la Curia Romana, deviexan de
cobrar el Obispo, y Cavildo 2600 Florines de Oro
de Aragon en quatro años, que se havian de dar
puestos en la Villa de Almazora, que dista dos le-
guas de la de Alcora hacia la Ciudad)

Item. que deviexan cobrar en cada un ano =
dichos Obispo, y Cavildo en recompensa de todos =
los frutos Decimales 200 ℔ por todo el mes de Fe-
brero, puestas en dicha Villa de Almazora.

Item. que dichos SS. Dueños de la Herencia
de Alcalaten, y todos sus Vecinos, como fianzas =
por medio de sus Procuradores, se havian de obli-
gar à pagar dichas cantidades so pena de Excо-
munion, y Entredicho; y que si cessassen en la pa-
ga, no incurriesen en pena pecuniaria, sino en la
de Excomunion.

Item. que dichas 200 ℔ perteneciesen la me-
tad al Obispo, y la otra metad al Cavildo; y por =
quanto por razon del Cisma, no havia Obispo en-
tonces, se pusieran en deposito.

Esta Sentencia la aprobaron Adan Wallester
Procurador de todos los Lugares, de que se componia,
y compone, y forma la mencionada Herencia, y se
obligò como à Fiador de los SS. Temporales de ella,
y Don Lope Ximenez de Urrea, y Doña Toda, Se-
ñoxes entonces de dicha Herencia, por sì, y en nom-
bre de sus Succesoxes.

De el Capitulo titulo Opulento de S.ª Cruz de la Ciudad de Tarazona.

Cruz, y Títulos por donde consta pertenecer a Don Pedro [illegible] su parte, y porcion de su pension, y Capital, de los Censos de [illegible] de dicha Cruz.

Pedro [illegible]

Pension [illegible]

Don Lorenzo [illegible] en nombre de Don Pedro [illegible] Hijo de Don Lorenzo [illegible] Ramon de [illegible] de Tarazona [illegible] Capitular [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

De el Capítulo dela Iglesia de Sta. Cruz dela Ciudad de Valencia=

Censo, y Títulos por donde resulta, y consta su pertinencia en parte, y porcion de su pension, y Capital, al dicho Capítulo Eclesiástico de Santa Cruz.

Propriedad 1Sol=D.... Luido como se previene al fin delas inclusiones

Pensión 7 lto D....

Francisco Mañas, en nombre propio, como tambien en nombre de Don Martin Guill de Boil, Hijo de Don Juan Ximenez de Urrea, y de Doña Ramoneta Boil Conjuges, Señores dela Varonía de Traslata, vendieron, y se cargaron en favor de Jayme Ros Notario 600D de pension con 600D de propiedad, pagaderos en una paga en 17 de Octubre, segun Ess.ra testificada por Juan Prats, y Salvador Ponte, Ess.nos á los 16 de Octubre de 1381.

De las ante dichas 600D de propiedad, pertenecieron 150D á Francisco Lucas Gaytan, segun assi se declarò por Sentencia de el Justicia Civil de la Ciudad de Valencia, pronunciada en 10 de Febrero de 1677, en la Causa Executiva, que se siguiò contra los Administradores de el Estado de Aranda, á instancia de Pablo Joseph Gaytan.

Dicho Francisco Lucas Gaytan, en su ultimo Testamento recivido por Vicente Onate Ess.no á=

Los 13 de Septiembre de 1628, Instituyò en Herederos suyos á Ysabel Sexis su Muger, y á Joseph Pablo Gaytan su Hijo.

Por Sentencia pronunciada por el Justicia Civil de Valencia, á los 5 de Abril de 1650, se declarò, que Pablo Joseph Gaytan havia sucedido Universalmente en los Bienes, y Herencia de dicho Francisco Lucas Gaytan.

Dicho Pablo Joseph Gaytan en su vltimo Testamento, y Codecilos recividos por Hemexegildo Garcia Not.o en 11 de Octubre de 1686, Instituyò en Heredero suyo, al D.r Joseph Cros Presbitero con la obligacion de disponer de sus Bienes, segun lo que le tenia comunicado en secreto.

El dicho D.r Joseph Cros Presbitero, entre otros Bienes transportò al dicho Capitulo Eclesiastico de Santa Cruz, segun Ins.a testificada por Andres Vidal Not.os á los 15 de Mayo de 1688, vn Censo recayente en dicha Herencia de Pablo Joseph Gaytan de propiedad de 150 ℔.

Se han presentado diferentes Apocas, y Processos executivos, por donde se verifica la observancia de cobrarse este Censo.

En la Ciudad de Valencia á 25 de Octubre de mil setecientos y cincuenta, el dho Clero de Santa Cruz Otorgò Escritura de quitamento y Lucion de las 150 ℔ q.e le pertenecen de parte del Censal que antecedentemente queda Referido; y la dha Escritura pasò p.r testimonio de Antonio Mestre Not.o publico vecino de la misma Ciudad de Valencia

En 25 de Octu.re del propio año 1750, y ante el mismo Antonio Mestre dho Clero de Santa Cruz Otorgò Escritura de indemnidad, y Obligacion á favor del Conde mi Señor, y sus Sucesores de otras 150 ℔ parte del Capital que ha recivido dho Censo, para en caso, que otro saliese mostrando mejor Titulo de dominio que dho Clero, y á pagar todos los perjuicios, que de ello resultasen: Cuias dos Escrituras quedan en publica forma en el Archibo en papeles del Estado de Valencia, con Titulo de Lucciones

Indemnidad de dho Capitulo

Lucion.

Del Capitulo dela Yglesia de Sta Cruz de la Ciudad de Valencia

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en parte, y porcion de su pension, y Capital, al dicho Capitulo Ecclesiastico de Sta Cruz.

Propiedad 691lo 1

Pensión 3l. 3d 6

Con Exa, que authorizò Juan Solex Exno a los 4. de Deciembre de 1506, Juan Muñoz Procurador del Exmo Señor Conde de Aranda, y Mahomat Ilenxum, y toda la Alfama de el Lugar de Alslata, se cargaron vn Censo de Capital de 375ll, á favor de Gaspar Navarro, Notario.

Por Sentencia de el antes Governador dela Ciudad de Valencia, publicada en 10 de Febrero de 1677, se declarò, que el referido Censo pertenecia á Pablo Joseph Gaytan Clerigo, y que quedava justificada la Execucion despachada á su instancia contra los Illtres Pretendientes el Estado de Aranda.

Dicho Pablo Joseph Gaytan en su vltimo Testamento, y Codicilos, que authorizo Hermenegildo Garcia á 18 de Octubre de 1686, Instituyo por su Heredero Confidencial al Dr. Joseph Cros Lusbiero.

Dicho Dr. Joseph Cros, como á Heredero de

dicho Pablo Jasoph Jaytan, transporto al referido
Capitulo Eclesiastico de Santa Cruz, entre otros
Censos 69lto d en propiedad parte delas 375lb de=
Capital de el ante dicho Censo.
Se han presentado diferentes Apocas por donde
se justifica la observancia.

Luicion

En la Ciud. de Valencia à 25 de octu. re de
1750 ante Antonio Mestre Ess. no publi-
co vecino de ella el Clero, y Capellanes
de dha Parroquia de Santa Cruz Otorgò
Escritura de quitamento, y luicion de
las 69lto d de Capital que le corresponde
delas 375lb d de Capital, que queda rela-
cionado.

Sujecion
Indemnidad de dho Capitulo P. dha Luicion

En el mismo dia 25 de Octu. re de 1750, y
por testimonio de dho Antonio Mestre
el referido Clero de Santa Cruz Otorgò
indemnidad, y obligacion à favor del
Conde mi Señor, y sus Succesores de pa-
garles las 69lto d, parte del Capital de
dho Censo, y los perjuizios que se subsi-
guiesen en caso de salir Otro con mejor
drò. ala pertinencia de dhas 69lto d que
quedan Cuidas: Cuias dos Escrituras

quedan en publica forma en el ar-
chibo en papeles del Estado de Valen-
cia con titulo de Luiciones

De el Conde de Villafranqueza, residente en la Corte de Viena

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propiedad al dicho Conde de Villafranqueza, residente en la Corte de Viena.

Propiedad 60l=J...

Pensson... 3l=J...

Luido

El Señor Don Pedro Ximenez de Urrea concedió licencia à la Aldeana de su Lugar de Novallata, para poderse cargar un Censo, con Ant.o que testificò Antonio Altarriba Esc.no de la Ciudad de Valencia en 7 de Junio 1461, y en seguida de dha licencia, y en el referido dia, mes, y año, y por ante el mismo Esc.no la dicha Aldeana se cargo 60l J de Censo (que por reduccion Foral se paga 60J) à favor de Gabriel Thomas Esc.no pagadera su pension por mitad en 8 de Junio, y Diciembre.

El dicho Gabriel Thomàs por su Testamento, que authorizò Vicente Camarasa Esc.no de Valencia à los 27 de Mayo de 1461, y publicado en 8 de Octubre de 1468, nombrò por su Universal Heredera à Isabel Thomàs su Hija.

Dicha Isabel Thomas hallandose viuda

de Francisco Hexao 2no Ess. por su Testamento
ante Luis Jenxell Ess. 2no en 11 de Septiembre de-
1501, y publicado por el mismo en 20 de Fe-
brero 1505, Instituyò por su Universal Hexe-
dero à Nuss. Francisco Hexao su Hijo.

Dicho Nuss. Francisco Hexao por su Tes-
tamento que authorizò Luis Cavallex 2no Ess.
en 5 de Agosto de 1521, y publicado por Pedro
Ataxti, menor en dias Ess. 2no en 2 de Ataxzo de-
1523, nombrò por Hercdera à Angela Salma-
yor, Muger de Pedro Conil, Hexeader.

Dicha Angela Salmayor, y de Conil, con-
2ra Ess, que recivio Sebastian Caldexex Ess. 2nos a-
los 22 de Mayo 1555, vendiò entre otros el su-
sodicho Censo de Capital de 60D à Francis-
cisco Selma Matero.

Dicho Francisco Selma con 2ra Ess. testi-
cada por Juan Bautista Sellent 2no Ess, en 9-
de Agosto de 1557, vendiò entre otros el di-
cho Censo à Pedro Atir 2no Ess., como à Cura-
dor de Raphaela Pancxudo.

Dicha Raphaela Pancxudo con 2ra Ess. ante
Sebastian Caldexex 2no Ess. en 26 de Abril 1561,
vendiò el mencionado Censo à Beatriz-
Angela Ataxti Muger de Pedro Atir.

Los dichos Beatriz Angela Ataxti, y-
Pedro Atir su Maxido por Codiculos, que au-
thorizò Sebastian Caldexex 2no Ess. à los 31 de Oc-
tubre 1566, publicados por el mismo 2no Ess. en 7-
de Abril, y 7 de Agosto de el año 1571, Institu-
yexon por su Universal Hexedexo à Vicente Atir.

Dicho Vicente Atir con 2ra Ess., que paso ante
Juan Torxell 2no Ess. de la Villa de Dexica à los-
26 de Septiembre de vendiò el ante dicho Cen-
so à Don Roque Severio, por precio de 60D.

Dicho Don Roque Severio por su Testa-
mento entregado en forma de plica à Franci-
co Ataxin 2no Ess. del Lugar de Caudiel en 23 de
Mayo de 1583, y publicado en 21 de Maxzo 1599,
nombrò por su Universal Hexedexo à Don Ro-
que Severio, y Valexo su Hijo.

Dicho Don Roque Severio, y Valexo, Ca-
vallexo del Havito de Montesa por su Testamen-
to, que pasò ante Vicente Gil 2no Vecino de la Vil-
la de Dexica à los 13 de Octubre 1636, y publica-
do en 17 de los mismos mes, y ano, nombrò por-
sus Universales Hexedexos à Don Pedro, y à-
Don Francisco Severio sus Hijos.

Dicho Don Francisco Severio en su vlti-
mo Testamento entregado en forma de plica-

á Gregorio Torner Escno de Peñiscola en 19 de Dezbre de 1633, publicado por Agustín Trasquet= Escno tambien de Peñiscola, á los 13 de Henero 1636, nombró por su Universal Heredero á Don Pedro Severio su Hermano; de forma, que toda la Herencia de el segundo Don Roque Severio pasó en este Don Pedro Severio su Hijo.

Dicho Don Pedro Severio, por su ultimo Testamento entregado en forma de plica á Joseph Domingo Escno de Valencia en 21 de Junio de 1670, y publicado en 28 de los mismos mes, y año, Instituyó por su Universal Heredero á Don Pedro Joseph Severio su Hijo, Conde de Villafranqueza.

Dicho Conde Don Pedro Joseph, por su Testamento, que otorgó ante Joseph Domingo Escno de Valencia en 18 de Agosto de 1690, y publicado en 19 de los mismos mes, y año, Instituyó por su Universal Heredero á Don Joseph Severio, y= Cardona actual Conde de Villafranqueza, residente en la Corte de Viena.

Consta de la observancia de pagarse el dicho Censo de 60ℓ de Capital; y por suspension anma 60ℓ, como dicho es.

Luicion

En la Ciudad de Valencia á 18 de Mayo de 1750, ante Antonio Mestre Escno publico de ella, se otorgó Escra por Procurador legitimo de Dn Joseph Severio folh de Cardona, Conde de Villalonga, y Villafranqueza de quitamento, y Luicion de las 60ℓ de capital del Censo que de parte de arriba queda expresado; y la otra Escra queda en publica forma en el Archivo en papeles del Estado de Valencia con titulo de Luiciones.

Del Capitulo de la Yglesia
Parroquial de S.n Gil.n
de la Ciudad de Palencia

Sepan quantos este Publico Instrumento de Poder vieren como nos el Dean y Cabildo de la Yglesia Parroquial de San Gil.n de la Ciudad de Palencia

GOBIERNO DE ARAGÓN

De el Capítulo de la Yglesia Parroquial de S.n Martín de la Ciudad de Palencia

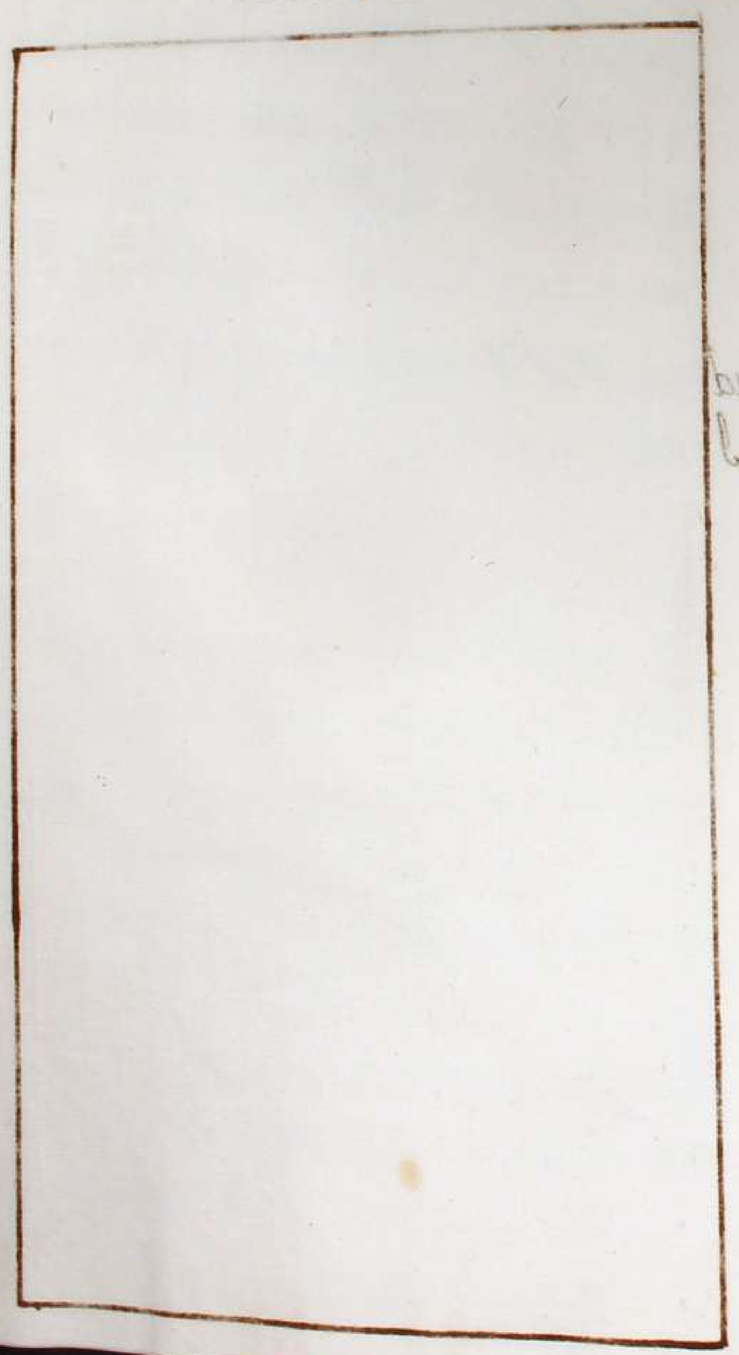
Censo, y Títulos, por donde resulta, y consta su pertinencia en pensión, y propiedad al referido Capítulo de la Parroquial Yglesia de San Martín de la Ciudad de Palencia.

Propiedad
250 ℓ=J

Pensión
12 ℓ 10 J

Sacristía del Capitulo de la Colegiata
Parroquial de S.ª María
de la Ciudad de Balaguer

Caxas y Estantes, para donde reside, y queda depositada en perpetuo
y preparada al uso la Capilla de la Parroquial Iglesia de esta
Plaza de la Ciudad de Balaguer.



Pequeña
Escala de 25 pies

Pulgadas
12 1/4

De el Convento de Santo Domingo de la Ciudad de Valencia

Coro, y Pulpito por donde mueve, y canta su permanencia en pensión, y pro piedad, en el Convento de Predicadores de la Ciudad de Valencia=

Pensión 1815

Progenitor 1751

La Reyna de el Lugar de Alcira por Real Cedula de licencia concedida por el padre del Señor Don Jayme de Ossa, Conde de Aranda, con fecha de veinte y seis, del mes de Marzo de 1750, para que pueda hacer, y haga Coro, para el quatro de Religiosos que hay en dicho Convento de Predicadores de dicha Villa, y para que pueda hacer, y haga Pulpito, para el mismo Convento

De el Combento de Santo Domingo de la Ciudad de Valencia

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propiedad al referido Cambento de Predicadores dela Ciudad de Valencia=

Propiedad 375l=J

Pensión 18l15J

La Alquería de el Lugar de Alcalata precediendo licencia concedida por Apoderado de el Señor Don Lope de Urrea, Conde de Aranda, con Iss. ante Juan Solet, Esc.no á los 24 de Marzo de 1480, otorgaron Poder á Juseff Pampenz, para que buscase dinero á Censo, para el quitamento de diferentes, que respondian, y entre otros uno de Capital de 375l J, y annuo Redito de 25l J, que de mancomun, et insolidum, se cargaron el Señor Don Pedro de Urrea, y la Alquería de Alcalata, á favor de Miguel Dalmau, con 2ra. Iss., que authorizò Antonio Altarriba, Esc.no, á los 7 de Febrero de 1460.

Dicho Juseff Pampenz, en virtud de dicho Poder, y por quitar el Censo ante dicho de 375l J, que se correspondia á Miguel Dalmau, fecmò cargamiento de Censo de 375l J de Capital, á favor de Bartholomè Martinez, con 2da. Iss., ante Juan Delmas, Esc.no, en 1 de Abril de 1480; y

pactò el anuo rédito de 25ß (que ahora está reducido à 12ß 6d) pagadero en dos pagas iguales en 1 de los meses de Abril, y Octubre: Y en el mismo dia, y por ante el mismo 2no Ess.no otorgò quitamiento de su Censo el dho. Miguel Dalmau.

Dicho Bartholomè Martinez, por pagax 2000ß, que havia prometido por Dote de Pedro Juana Martinez su Hija en contemplacion del Matrimonio, que contrajo con Miguel Ambrosio de Gradi, le transportò, entre otros, el dicho Censo, con 2ra Ess.a, que authorizaron, Luis Collax, y Francisco Perez, 2nos Ess.nos à los 17 de Julio de el año 1498; y ante los mismos 2nos Ess.nos, y en el mismo dia otorgò Apoca dho. Gradi de la referida Dote.

Dicho Miguel Ambrosio de Gradi, por su Testamento, que passò ante Bartholome Dominguez 2no Ess.no en 24 de Henero de 1518; y fue publicado por el mismo 2no Ess.no en 30 del mismo mes, y ano, Instituyò por su Universal Heredero à Miguel Angel de Gradi su Hijo del primer Matrimonio, que contrajo con dha. Pedro Juana Martinez.

Miguel Angel de Gradi por su Testamento,

que autorizò Damian Diez, 2no Ess.no de Villena, y publicò el mismo en 27 de Septembre, y 8 de Octubre de 1525, Instituyò, por su Universal Heredero, à Francisco Juan de Gradi su Hijo, y de Angela Cathalà su Muger. En el Juzgado de el antes Justicia Civil de Valencia, en 2 de Henero de 1526, se nombrò por Defensor de dho. Juan Francisco de Gradi, à Miguel Juan Valenti; y està registrado dho. descernimiento en la mano de Futchas, y Curas, de dha. Corte Civil sub dicta Kalandario.

Dicho Miguel Juan Valanti, como Curador de Francisco Juan de Gradi, por Decreto del Tribunal de la Justicia de 2 de Henero de 1526, registrado en la 2.a mano de Requisiciones de dho ano fol. 17, obtuvo facultad, para transportar à Leonor Angela Cathalà, Muger de dho. Miguel Angel Gradi, tantos Bienes, quantos bastasen, para hacerla pago de su Dote.

Dicho Miguel Juan Valenti, en el referido nombre de Curador de Francisco Juan de Gradi, por pagar à Leonor Angela Cathalà 1500ß de Dote, le transportò entre otros el referido Censo, con 2da Ess.a, testificada por Onofre

Cas, Ess., ålos 3 de Febrero de 1526.

Dicha Leonor Angela Cathalà, colocando en Matrimonio, à Isabel Anna de Gradi su Hija, con San Juan de Aguirre, con Ess., ante Onorato Arbeca, Esno., à los 3 de Julio de 1556, le transportò entre otros, el ante dicho Censo.

Por Sentencia del Justicia Civil de la Ciudad de Valencia de 20 de Novembre de 1600, se declaro, que todos los Bienes, y Hexencia de Leonor Angela Cathalà, Isabel Anna Gradi, y Miguel Gradi, havian pertenecido à Christoval Aguirre, y de Gradi.

Dicho Christoval de Aguirre, con Ess. que authorizò Luis Ferrer, Esno., en 20 de Noviembre de 1606, vendiò el ante dicho Censo, à Francisco Juan Ley Cavallero.

Dicho Francisco Juan Ley, con Ess. que pasò ante Francisco Juan Lopez de Perona, Esno. à los 13 de Deciembre de 1613, vendiò el referido Censo al Prior, y Religiosos del Real Combento de Santo Domingo de la Ciudad de Valencia.

Se han presentado diferentes Apocas, que

justifican la observancia, y en consequencia de todo està justificado dicho Censo.

De la S.ra D.a Maria Juana Cuadb.o
Eslava y Mercado, Patrona de Pe
ñas con el Com.to de la Torre de Palomas

Cosa, y Estado, por donde consta, q.e esta en posesion de sus Patronatos en parte, y por
cion de sus Propios, y Capital, la dicha S.ra D.a Maria Juana Cuadb.o

Reputada
5001

Don Pedro de Acompañado Procurador de
Seria Dña Miguel Dominez de Oria Conde
de Lemos, por parte de Dona Juana Espinola de
dinanda 1630 [illegible] ante de el pleito en parte contra
a dicha Dñ.a Diego el Conde de Peñalba en la
parte de los Condes, vende y consecuentemente
cargo Propios de el mayorazgo [illegible]
armada que dio en Propios por merced q. hizo
la merced de Juana y Diego propietario de
publicamente [illegible]
[illegible] de 1630 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[

De la S.ra D.a Maria Juana Cucalò, Esllava, y Mercader, Religiosa Profesa en el Comb.to de la Zaydia de Palencia.

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en parte, y porcion de su pension, y Capital, à la dicha S.ra D.a Maria Juana Cucalò &.

Propiedad 500 l. J

Don Pedro de Arompalau Procuxador de el Señor Don Miguel Ximenez de Urrea Conde de Aranda, por pagar à Don Luis Aguilò de Codinants 1630 l J xesto de el precio en que se compro à dicho Don Luys el Lugar de Tristata en la parte de los Christianos, rendio, y originalmente cargo à cabo de el expresado Don Luys 108 l 13 s annuales, que devian pagarse por mitad en 1 de los meses de Febrero, y Agosto, imponiendolas especialmente sobre dicho Lugar de Tristata, por precio de dhas. 1630 l J, segun Ess.ra testificada por Guillermo Exerich, Ess.no à los 9 de Agosto de 1495.

Despues por otra Ess.ra de Censo, que authorizaron Pedro Tierradez, Guillermo Reymundo Foxa, y Juan Lidauza Ess.nos à los 13 de Agosto de el año 1515, Doña Raphaela de Centelles Viuda de dho Don Luys Agiàlò, en su nombre, y en el de Curadora del Noble Don Balthasar Juan

Pension 28 l J

Aguilò su Hijo, y Hexedero del dicho Don Luys, en virtud de Decreto de el antes Govexnador dela Ciudad de Valencia, vendiò, y originalmente cargò à favor de Don Pedro Sanchis de Centelles = 31l 5s annuales pagaderas por mitad en 11 de los meses de Febrero, y Agosto, por precio de 500l, = que se havrian de pagar à Doña Ataxia de Esla= va, por otro Censo, que à su favor otorgò Don Luys Aguilò.

Y con Ess.ra, que authorizò Juan Ridaura = 2no Ess.o, à los 26 de Febrero de 1522, Doña Raphaela de Centelles en su nombre, y en el de Curadora de Don Juan Aguilò, hizo Consignacion perpetua à favor de dicho Don Pedro Sanchis de Centelles = de 31l 5s parte de las 108l 13s, que el 2mo Exo. Senor = Conde de Aranda le devia corresponder.

Dicho Don Pedro Sanchis de Centelles con= 2ra Ess.a que authorizò Lucas Juan Ridaura 2no Ess.o à los 13 de Septiembre de 1539, en contemplacion del Matrimonio, que havian de contrahez Doña Anna de Centelles, y Juan Luys Andres, le constituyo en parte de Dote el referido Censo con la Consignacion perpetua contra el 2mo Exo. Senor Conde de Aranda; y en el mismo dia, y año, y ante el mismo 2no Ess.o, confessò dicho Juan Luys Andres haver

recivido la ante dicha Dote.

El expresado Juan Luys Andres, por su Testamento, que testificò Luys Juan Vasiedo 2no Ess.o à los 4 de Mayo de 1541, Instituyò por su Hexedero al Postumo, que naciera de dha Doña Anna de Centelles, y no naciendo à Magdalena Andres su Hija: Y Ataxia Magdalena Figueroha, Curadora de Anna Andres Hexedera de Juan Luys Andres, con Escritura, que pasò ante Luys Juan Vasiedo 2no Ess.o alos 13 de Abril de 1542, restituyò la Dote à Doña Anna de Centelles, y entre otras cosas las 500l del Capital de el ante dicho Censo, con el drecho dela Consignacion perpetua.

Dicha Doña Anna Centelles contrajo segundo Matrimonio con Don Luys Santangel, y le constituyo en parte de su Dote el susodicho Censo de 500l de Capital.

Don Luys Santangel, con 2ra Ess.a que authorizò Jayme Juan Pelliser 2no Ess.o alos 30 de Agosto de 1546, vendiò, y transportò el referido Censo à Magdalena Andres, y de Figueroha, como Tutora de Anna Andres, y à favor de sì mismo como Padre, y legitimo Administrador de Doña Beatriz, y Doña Isabel Santangel sus Hijas, y Doña Anna Centelles.

Hecha partician de los Bienes de dicha Do
ña Anna Centelles, tocò el referido Censo à la
parte, y porcion de Doña Anna Andres, se-
gun Ess.ra que testificò Jayme Juan Pellisez,
2no Ess.no à los 14 de Abril de 1555.

Dicha Doña Anna Andres con authori-
dad de su Curadora, en contemplacion del Ma-
trimonio, que contrajo con Don Juan de Bor-
ja, se constituyò en parte de Dote el ante dicho
Censo, con Ess.ra recivida por Luys Juan Sacredo
2no Ess.no, à los 2 de Octubre de 1561.

Dicho Don Juan de Borja, con Ess.ra, que au-
thorizò Antonio Balanzat 2no Ess.no en 19 de Abril
1586, transportò à favor de Don Geronimo de Bor-
ja su Hijo, y Hexedero de dicha Doña Anna =
Andres, todos los Censos, que la misma Doña
Anna le havia constituido.

Dicho Don Geronimo Borja, por su Testa-
mento (al parecer) Instituyo Hexedera à Doña
Angela Escrivà su Muger: Porque por Pro-
vision, ò Sentencia del Justicia Civil de Valen-
cia renunciada en 14 de Junio de el ano 1600, fue
declarado, que las pensiones de dho. Censo devian
pagarse à Doña Angela Escrivà, y de Borja

como Hexedera de Don Geronimo de Borja su
Marido.

Dicha Doña Angela Escrivà, por su Testa-
mento, que authorizò Pedro Pablo Risedo 2no
Ess.no à los 8 de Octubre de 1632, Instituyò por su Uni-
versal Hexedero à Don Onofre Sellara, y Cucalò
su Hijo.

Por Ess.ra de Arrendamiento de los Drechos
Dominicales de el Lugar de Moslata, otorgada
por Don Vicente Mercader, como Apoderado
de Don Juan de Palafox Marques de Ariza,
otro de los Pretendientes el Estado de Aranda, =
por Ess.ra, que pasò ante Bautista Feliu 2no Ess.no
à los 28 de Octubre de 1656, se consignaron 25 lb
annuales à favor de de dha Doña Angela Escri-
và, y Don Onofre Cucalò, por las pagas, y pensio-
nes de el mencionado Censo.

Dicho Don Onofre Cucalò por su Testamen-
to, que recivio Onofre Castell, 2no Ess.no en 7 de Junio
de 1672, Instituyò por su Universal Hexedero
à Don Juan Sellava, y Cucalò, y para despu-
es de los dias de este, à su Hijo mayor.

Dicho Don Juan Sellava, por su Testamen-
to, que authorizò Ignacio Castell 2no Ess.no en 19 de
Deciembre de 1682, reconociò por su Hijo unico, y

Primogenito à Don Joseph Esllava, y Cucalò, quien como tal succdiò en todos los Bienes.

Dicho Don Joseph Esllava, y Cucalò, con Ess. que pasò ante Joseph Sans menor en dias 2no à los 24 de Febrero de 1702, por pagar à Dona Ytana Juana Cucalò Esllava, y Atexcader = Mol. de alimentos, le transportò para durante = su vida el derecho de cobrar las pensiones del referido Censo.

De diferentes Apocas consta, que los ante dichos en sus respectivè tiempos hàn cobrado las pensiones de dicho Censo; y de vna Sentencia publicada por la Real Audiencia de Valencia en de Junio de 1662, à favor de el expresado Don Onofre Esllava, y Cucalò.

Del Partido de Teruel, Obispado de la Ciudad de Valencia.

Censo, y Pensiones por donde rendan, y pertenezca su presencia en parte, y parten de sus propios, y Capitol del dicho Burgo de Teruel.

Don Pedro de Gumpalan Apostolico de Señor Don Miguel Ximenez de Oros Conde de Aranda, con Ess. ante Juan Soler, y Quintano Escrivà de los Reales de Aragon de 1727 = cargo un Censo de Capital de 1000 Sol. y pensiones de 50 Sol. cada vno reducidos los dos tercios en 4 dichos meses de Teruel, y Aragon obligando por especial Hypoteca el Lugar de Alfara, y Partida de Don Lupo, y Aquila de Cabanillas con derecho de el precio en que dho Señor Conde le tomò la parte de dho Lugar nombrada de los Cantarranes.

Despues por Real Sentencia dada en Valencia publicada por Francisco Marco de Ess. de Mandamiento en 16 de Septiembre de 1643, se declarò que Don Antonio Lopez hauia quedado en todos los Censos, y derechos pertenecientes de dicho Don Miguel Aquila de Cabanillas.

Del Baron de Petrès, Vecino de la Ciudad de Valencia=

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en parte, y porcion de su pension, y Capital, al dicho Baron de Petrès=

Propiedad 130l=D

Don Lodrio de Rompalau Apoderado del Señor Don Miguel Ximenez de Urrea Conde de Aranda, con Ess.ra ante Juan Solex, y Guillermo Exerich Ess.nos a los 9 de Agosto de 1497 se= cargò vn Censo de Capital de 1630 D, y pension de 81 l 10 D (despues de la reduccion) en dos pagas= iguales en 4 de los meses de Febrero, y Agosto, = obligando por especial Hipoteca el Lugar de Mas Iata, à favor de Don Luys Aguilò de Codinats, en fin de pago de el precio en que dho. Señor Conde le compriò la parte de dho Lugar nombrada de los Chaistrianos.

Pension 6 l 10 D

Despues por Real Sentencia de la Audiencia de Valencia, publicada por Francisco Mezeus, Ess.no de Atandamiento en 16 de Septiembre= de 1644, se declarò que Don Matheo Serpi= nà hauia sucedido en todos los Bienes, y Herencia, que fueron de dicho Don Luis Aguilò de Codinats.

Dicho Don Andres Lexpinà, por su Testamento, que authorizò Pedas Juan Texte-
Ino. à los 15 y 26 de Septiembre de 1644, Institu-
yò por su Universal Hexedera à Doña Vicen-
ta Euguí.

Dicha Doña Vicenta Euguí por su Tes-
tamento, que pasò ante Onofre Sumat Ess.no
à los 21 de Deciembre de 1666, y 8 de Henero de
1667, Instituyò por su Hexedero, durante su vi-
da natural à Don Carlos Valterra su Nando,
y despues de sus dias al Hijo mayor, que se halla-
se entonces de Francisco Vacìero, y Beneyto
Geneuso su Zumo, con diferentes pactos, y
condiciones, que se expresan en dha Clausula:
Y por Sentencia de el antes Justicia Civil dela
Ciudad de Valencia, dada en 8 de Marzo de
1671, se declarò, que los Bienes, y Hexencia de
Doña Vicenta Euguí, havian pertenecido à
Don Alphonso Aguilò Romeu de Codinats, y
Lexpinà, olim Vacìero.

Por otra Sentencia de el mismo Justicia Civil
pronunciada en de Deciembre de 1688, se decla-
rò que Don Vicente Aguilò de Codinats, y Lex-
pinà, olim Vicero, havia sucedido en los Bienes,
y Hexencia de Doña Vicenta Euguí: A qual
propuso instancia formal en la pasada Real
Audiencia de Valencia, para que se declarase
por justificado su Censo, y se condenase à los
Mres. Pretendientes el Estado de Aranda à
corresponderle en lo venidero; y à demàs de los
instrumentos de que queda hecha mencion, pre-
sentò doce Apocas, para probar la observancia;
y por Sentencia publicada en la pasada, y dicha
Real Audiencia, por Vicente Paxesa Ino. de
Atandamiento en 26 de Septiembre de 1696, se
declarò por justificado el Censo; y fueron conde-
nados los Illustres Pretendientes el Estado
de Aranda en corresponderlo en adelante, en
quanto à 130lD de Capital à favor de dho Don
Vicente, y condenados assi mismo en las Costas,
que se tasaron por 19lD 3s.

Y despues por Sentencia pronunciada por
el Justicia Civil de la Ciudad de Valencia
en 23 de Junio de 1704, fue declarado por Suc-
cesor de todos los Bienes, y Hexencia de Do-
ña Vicenta Euguí, Don Joseph Vicente
Aguilò, Romeu de Codinats, y Lexpinà, olim,
Joachin Casanova, Baron de Petres.

De Santa Sosa Granadilla
Villa de los Reyes=

Censo y Tributo por Vente Redimible, y Anuo en perpetuidad en favor de la Capilla de Nuestra Señora Santa Rosa de la Villa de los Reyes=

Propietario
Foot 3

Pension
$2.3

En la Ciudad de Mexico, y Provincia de Mexico en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro años, ante mi el Escribano Publico, y testigos que se expresaran, parecieron presentes de una parte el Señor Don Joseph Ramon de Yrrea Caballero de Orden de Santiago, Conde de Regla, Marques de Vivanco, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Alcalde de Corte mas antiguo, Regidor perpetuo de esta Ciudad, Alferez Real de ella, Administrador General de Alcabalas, y Pulques, Diputado del Real Tribunal de Minas, Vocal de la Junta Superior de Real Hacienda, Vocal de la Junta Superior de Temporalidades, Vocal de la Junta Superior de Diezmos, Vocal de la Junta Superior de Tabacos, Vocal de la Junta Superior de Bienes de Difuntos, Vocal de la Junta Superior de Azogues, Vocal de la Junta Superior de Naipes, Vocal de la Junta Superior de Papel Sellado, Vocal de la Junta Superior de Minas, Vocal de la Junta Superior de Fundiciones, Vocal de la Junta Superior de Casas de Moneda, Vocal de la Junta Superior de Pulques, Vocal de la Junta Superior de Nieves, Vocal de la Junta Superior de Pensiones, Vocal de la Junta Superior de Penas de Camara, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Justicia, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Policia, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Guerra, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Marina, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Hacienda, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Correos, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Postas, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Caminos, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Puentes, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Calzadas, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Acueductos, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Alumbrado, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Empedrados, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Banquetas, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Cementerios, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Panteones, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Hospitales, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Beneficencia, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Correccion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Reclusion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Trabajo, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Refugio, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Asilo, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Proteccion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Amparo, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Socorro, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Auxilio, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Ayuda, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Subsistencia, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Manutencion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Alimentacion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Nutricion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Sustento, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Mantenimiento, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Conservacion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Preservacion, Vocal de la Junta Superior de Gastos de Casas de Defensa

De Josepha Font, Vecina dela Villa de Rules=

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertenencia en pension, y = Capital â la dicha Josepha Font, Vecina de la Villa de Rules=

Propiedad 100l=D.

Pension.... 5l=D....

Pedro Joseph Ataxi, y Gexomma Navaxxo su Mugex, con 2ra Coss., ante Gexonimo Lorexa, Coss. 2no â los 28 de Maxxo 1554, se caxgaxon vn Censo de Capital de 150l D, con 15D de pension pagaderos por mitad en 29 de Maxxo, y Septiembre â favor de Fexnando Almila: A la seguxidad de este Censo, se Hipoteco especialmente otro, que la Noxexia de Aristata, y el Apodexado de el Señor Don Miguel Ximinez de Uxrea, Conde de Axanda se havian caxgado, con 2ra Coss. testificada por Juan Lopez Coss. 2no, â los 1 de Deciembre de 1506, de Capital de 1681l, que coxxespondian â dho. Pedro Joseph Ataxi.

En el mismo dia de el caxgamiento de dho Censo, y â su continuacion Pedro Joseph Ataxi, y Gexonima Navaxxo, por obs de pagarle las pensiones, que en lo venidero se causaxxan, cedexon al dho. Fexnando Almila el drecho de cobrax de la Universidad de Aristata 1331l =

GOBIERNO DE ARAGON

anuales en dos pagas yguales en 1 de Febrero, y Agosto; y esta Cesión se notificó al Procurador de Mislata.

Dicho Fernando Almila, por su Testamento, que authorizó, y publicó Francisco Luis Serra, Not.o á los 7, y 22 de Abril de 1560, Instituyó por sus Universales Herederas, á Rabibila, y Ataxia Almila sus Hermanas.

Esta Herencia se dividió entre dha. Ataxia Almila, y Cathalina Almila, y de Fasi, Heredera de dha Rxibilia Almila, con Ss.ra ante Francisco Geronimo Atatallet, Not.o en 13 de Julio de 1562: Este Censo en Capital solo de 100l.s, tocò á la parte de dha. Cathalina Almila, y de Fasi.

Dicha Cathalina Almilla, y Jayme Alpicat alias Fasi, colocando en Matrimonio á Ataxia Anna Alpicat su Hija, con Phelipe Atarò, y con Ss.ra ante Phelipe Atarà, Not.o á los 8 de Diciembre de 1568, le constituyeron en parte de su Dote el referido Censo de Capital de 100l.s.

Despues con Escritura, que authorizò Damian Sancho, Not.o á los 30 de Noviembre del año 1604, Atariana Alpicat, Viuda, y Juan Atarò vendieron dho. Censo á Juan Gran, por 92l.s.

Dicho Juan Gran, por su Testamento, que Festificò, y publicò, Pedro Juan Visiedo, Not.o á los 8, y 12 de Junio de 1622, Legò á Anna Ataxa, y Potenciana Gran, sus Hijas 300l.s, á cada una en contemplacion de Matrimonio, que devian pagarse en Censos, y Debitorias; y nombrò por Tutora, y Curadora de dha. Potenciana Gran á Cathalina Royo su Muger.

Dicha Cathalina Royo, al tiempo que dicha Potenciana su Hija casò con Diego Salines, Ciudadano, por pagarle las referidas 300l.s, con Ss.ra, que pasò ante Pedro Pablo Visiedo Not.o á los 12 de Julio de 1623, le transportò el expresado Censo de 100l.s.

Dicho Diego Salines, y Potenciana Gran, con Ss.ra, que authorizò Joseph Ruiz de Azagra Not.o á los 15 de Julio de 1639, vendieron el referido Censo con el drecho de qualquier Consignacion, al D.r Miguel Font Presbitero, Cura de la Yglesia de el Lugar de Mislata.

Dicho Miguel Font, por su Testamento, que testificò Joseph Rebollo, Not.o, á los 12 de Julio de 1642, y publicado en 5 de Febrero de 1643, Instituyò por su Universal Heredera á Juana Anna Ruiz de Azagra.

Dicha Juana Anna Ruiz de Azagra, siguio

Pleyto contra los Illustres Extendientes el Estado de Ntranda, por la justificacion de este Censo; y por Sentencia publicada por la Real Audiencia dela Ciudad de Valencia en 2 de Junio de 1693, se declarò por justificado el Censo, se mandaron pagar las pensiones, y se condenò al Estado en las Costas.

Dicha Juana Anna Ruiz de Ntzagra consta, testificada por Jeronimo Garcia Esno. à los 3 de Noviembre de 1694, vendiò el referido Censo al Dr. Juan Bautista Lopez de Perona, à quien por Provision de la antigua Real Audiencia de dha Ciudad, publicada en 3 de Mayo de 1696, se le mandaron pagar las pensiones: Y dho. Dr. Juan Bautista Lopez de Perona, por su Testamento, que authorizò Joseph Fuentes Esno. à los 2 de Abril de 1716, legò el referido Censo à Josepha Font, que al presente le cobra.

A mas de lo ante dicho se han presentado infinitas Apocas, otorgadas por los Dueños respectives, que en los tiempos pasados hàn tenido este Censo, como tambien diferentes Ntzendamentos de los Drechos Dominicales de el Lugar de Ntrs latta, hechos con el cargo expreso de pagar SS en cada vn año por la pension de dicho Censo.

De Dn. Geronimo Dolz de Espejo, Aznal Navarra, y Andres, Vecino dela Ciudad de Teruel=

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propiedad al dicho Don Geronimo Dolz de Espejo, Aznal, Navarra, y Andres, Vecino de la Ciudad de Teruel.

Propiedad 95 ol=

Pension 17 l 10 s

Sancho de Oruña Procurador del Señor Don Miguel Ximenez de Urrea Conde de Aranda, y los = Apoderados de las Villas de Lucena, y las Oseras, y Moreda de Aristata, se cargaron vn Censo de 95 ol de Capital con 17 l 10 s de annua pension pagadera en dos iguales pagas en 21 de los meses de Junio, y Deciembre, à favor de Pasqual Orient, Vecino del Lugar de Pobo, Reyno de Aragon, con Ess.a 2na que passò ante Juan Solez Ess.no à los 19 de Junio de 1517, por el = de quatar otro Censo que resondia à Luys Sanchis, = Cavallero, y Alcayde de la Villa de Penyscola: Y con= Ess.a 3ra que authorizò el mismo Juan Solez à los 18 de = Agosto de 1517, consta haverse quitado, y huydo dicho Censo.

Don Joseph Dolz de Espejo, y Aznal, Dean de la Iglesia de Teruel, en el dia 23 de Febrero de 1699. sucitò Pleyto en la Audiencia de Valencia preten=

duendo, que con el motivo de haverle pertenecido dicho Censo se le hicasen de las Rentas del Estado descontadas 565 ℔, segun que se contuvo por parte de los Hres. Pretendientes dicho Estado, por Provision ultimativa de dicha Audiencia, publicada en 15 de Julio de 1699, se dió por justificada la Demanda de dicho Don Joseph Dolz de Espeso, y se condenò en Costas al Estado.

Despues, por Provisiones de la misma Audiencia publicadas en 11 de Junio de 1700, y 30 de Junio de 1701, se mandaron librar à dho. Don Joseph 956 ℔, que se le devian de plazos devengados.

Dicho Don Joseph Dolz de Espeso, por su Testamento, que testificò Don Gaspar Robella, y Luna Not.no Apostolico, y Real, Vecino de Fhezuel à los 4 de Septiembre de 1710, nombrò por su Universal Heredero al dicho Don Geronimo Dolz de Espeso, Arnal, Navarra, y Andres su Sobrino.

De el Capitulo de la Iglesia Parro= quial dela Villa de Morella=

Censo, y Fitulos por donde resulta, y consta su pertenencia en pension, y proprieded al dicho Capitulo dela Villa de Morella del Reyno de Valenz.ª

Propriedad 685 l. 1

Pension 34 l. 11

El Señor Don Miguel Ximenez de Urrea Conde de Aranda, y Mahomat Momemen nombre dela Morexia de el Lugar de Mas= lata, con 2ra Ess., que pasò ante Juan Solex 2no Ess.º â 1 de Febrero de 1519, se cargaron vn Censo de Capital, de 685 l. con 34 l. 11 de pension an= nua pagadera en 2 de Febrero à favor de Pedro Garaldà Vecino de la Villa de Morella.

Dicho Pedro Garaldá, con 2ra Ess., que autho rizò Juan Bernat, 2no Ess.º à los 5 de Novembre de 1526, transportò dho Censo à favor de el= Reverendo Capitulo de la Iglesia Parro= quial de la misma Villa de Morella, quien= hà presentado diferentes Apocas, por las que resulta verificada la observancia.

Dela Execucion de Juan Ruiles Lopez, que está à cargo del Maestro de Novicios del Monasterio de San Miguel delos Reyes extramuros dela Ciu. de Valencia=

Censo, y Titulos, por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propriedad, al Maestro de Novicios de dho Monasterio, que es, y por tiempo será, con la representación de Administrador de los Bienes de dicha Execucion.

Propiedad 900l=I

Con Ess.ra de cargamento de Censo, que pasó ante Raymundo Capdau Ess.no à los 8 de Junio de 1513, Geronimo Saez Alnal Bayle dela Ciudad de Xexuel, y Dueño delas Villas de Cortes de Arenos, Foro, y Ronalches, y Lugares de Sivel, y Caudiel, sitos enel Reyno de Valencia, en su nombre, y enel de Procurador de Violante Fazull su Muger tomaxon de Juan Granada Cavallero Vecino dela Ciudad de Calatayud 900l I à Censo, que por reduccion foral se pagan 45l I en una paga en 9 de Junio, y para la seguridad hi pothecaxon especialmente las Villas de Foro

Pensión 45l=I

y Cortes y Lugar de Caudiel.

Dicho Juan Granada colocando en Matrimonio á Isavel Granada su Hija con Gabriel Sanchez con Ecs. testificada por Bernardino Roceda Not.o Ecs. de la Ciudad de Sataylid en 1. de Febrero de 1526, le constituyò por Dote, entre otras cosas el referido Censo de 900 l.s de Capital.

A referido Gabriel Sanchez en contemplacion del Matrimonio, que Luis Sanchez su Hijo contrajo con Doña Isavel Gil en la Capitulacion Matrimonial, que recivieron Pedro Mallo, y Juan de Arazoza Not.o Ecs. del Numero de Zaragoza á los 26 de Febrero de 1551, le hizo Donacion de el dicho Censo entre otros Bienes, con pacto, que dichos Bienes huviesen de Suceder los Hijos de dicho Luis Sanchez havidos de aquel Matrimonio, prefiriendo el Varon, y con calidad que sino eligiere huviese de suceder el mayor.

Por haver muerto dho Luis Sanchez sin elegir, por Sentencia del Justicia Civil de la Ciudad de Valencia publicada en 2 de Septiembre de 1591, se declarò havia sucedido en todos los Bienes expresados en dha Capitulacion Matrimonial Don Antonio Sanchez Hijo vnico de dho Luis Sanz.

Dicho Don Antonio Sanchez colocando en Matrimonio á Doña Francisca Sanchez, y de Mendoza su Hija con Don Gonzalo Fernandez de Heredia, con Ecs. ante Diego Fecet, Not.o Ecs. del Numero de Zaragoza en 25 de Marzo de 1603, le constituyò por Dote, entre otros Bienes, el referido Censo.

La dicha Doña Francisca Sanchez por su Testamento, que paso ante Joseph Ximenez de Cisneros Not.o Ecs. en 22 de Marzo de 1614, Instituyò por su Heredero á Don Gonzalo Fernandez de Heredia su Hijo, y en caso de faltar sin Hijos, á Don Iñigo Fernandez de Heredia tambien su Hijo, si fuese vivo, y si huviere muerto sin Hijos, substituyò á Don Joseph Fernandez de Heredia.

Dicho Don Gonzalo, por su Testamento, que testificò Joseph Azcarete Not.o en 15 de Henero de 1645, Instituyò por su Universal Heredero á Don Iñigo Fernandez de Heredia su Hermano; y por Sentencia del Justicia Civil de la Ciudad de Valencia, pronunciada en 6 de Mayo de 1645, se declarò, que por haver muerto sin Hijos dho Don Gonzalo, havia sucedido Don Iñigo en todos los Bienes, y Herencia, que fueron de Doña Francisca Sanchez su Madre.

Dicho Don Iñigo Fernandez de Heredia, y Doña Gracia Navarro, y Frosillo su Muger otorgaron Poder á Miguel Francisco Valero Not.o de la Ciud.

Audiencia de Valencia Criminal, para poder vender el mencionado Censo, segun Scss. testificada por Miguel Lopez Scno. de la Almunia de Doña Godina à los 2 de Mayo de 1670, registrada en la 1ª. mano de Mandamientos de la Corte de el Justicia Civil de la Ciudad de Valencia, de el año 1671 fol. 15.

El dicho Miguel Francisco Valero, por Scra. ante Pedro Segsè Scno. de dicha Ciudad à los) de Febrero de 1681, vendiò el referido Censo à Anna del Pozo Doncella Vecina de la Villa de Alanzanera, à cuya instancia en los años 1681, y 1683, se despacharon Executiones por el Tribunal de la Governacion de dha Ciudad de Valencia contra los Mres. Pretendientes el Estado de Aranda Dueños de la Villa de Cortes de Alenasopra de las especiales Hypothecas de dicho Censo; y por Sentencia de la Real Audiencia de Valencia publicada en 26 de Agosto de 1688, se diò por justificado este Censo, y se mandò proseguir adelante vna Executicion instada por dha Anna del Pozo, por cantidad de 1000 ll que se le mandaxon librar, y pagar de el Deposito de dicho Estado, en virtud de otra Sentencia de la misma Audiencia publicada en 17 de Diciembre de 1688.

Dicha Anna del Pozo con Scra., que authorizò Pedro Jayme Joanet Scno. de la Ciudad de Valencia à los 20 de Abril de 1695 vendiò el referido Censo à Vicente Fustex Labrador, Vecino de dha Ciudad: Esta venta se executò por medio de Fray Joseph Alazin del Monasterio de San Miguel de los Reyes, segun Poder, que dicha Anna del Pozo otorgo ante Vicente Belmonte Scno. de la Villa de Alanzanera à los 25 de Henero de 1683, registrado en el Juzgado de el Justicia Civil de dicha Ciudad, año 1684 fol. 31.

Dicho Vicente Fustex con Scra., que authorizò Joseph Domingo Scno. à los 21 de Septiembre de 1695, vendiò el dicho Censo à fr. Juan de San Agustin, Religioso de San Geronimo, y Maestro de Novicios de dicho Monasterio de San Miguel de los Reyes extramuros de la Ciudad de Valencia, y como tal Administrador de los Bienes de la Execucion de dada por Juan Ruiz Lopez.

Finalmente consta por Apocas, y Albaranes de la Audiencia de Valencia, la inconcusa observancia, que hà tenido este Censo.

Luego, que en Zaragoza se tuvo noticia, que fue en el año de 1730 de que el arte dicho Censo se hallaba justificado en la forma sobredicha, se acudiò à reconocer las Cabreaciones, que se hicieron en tiempo de el Señor Conde Don Antonio de los Censos, que respondia

sobre el Estado de Valencia; y no hallandose en ellos = noticia, ni memoria de tal Censo, se participò à Valencia al Asesor General de dicho Estado; quien en vista de los citados Instrumentos de Cabrevacion respondiò, que no havia duda en la legitimidad de dho Censo, y consiguientemente en que era obligacion de S.C. el pagarlo.

Despues, y en el mismo año hizo viage S.C. á Alcoya, y en su compañia se llevò al Contador General de S.C., à quien dejò en el Reyno de Valencia encargado de diferentes negocios pertenecientes à la Fabrica de Loza de Alcoya, y à los Intereses de aquel Estado; para cuyo fin mandò S.C. se le embiara todos los Papeles de el Archivo pertenecientes al Estado de Valencia, como con efecto se le remitieron; y examinada por dho Contador la Escr.a de venta de la Villa de Cortes de Arenoso otorgada à favor de el Señor Conde Don Miguel, hallò, que la venta se havia efectuado sin tal cargo, y libre, y franca de toda obligacion; y = à su livricion obligados el Lugar de Caudiel, y Villa de Foyo.

Con este fundamento, que confirio con el Abogado principal de S.C. de la Ciudad de Valencia = se dedicò el Contador à buscar Instrumentos que justificasen el que no era obligacion de S.C. el responder

y pagar dicho Censo, pudo conseguirlo por medio de eficaces diligencias, y dispendio de dinero.

Teniendo ya todos los que formavan plena prueba à favor de S.C., resolviò dicho Abogado el poner Demanda Hypothecaria contra el Poseedor de la Villa de Foyo, y Lugar de Caudiel, que lo era el Monasterio de San Miguel de los Reyes, pasò el Contador à entregar de ello al Marques del Risco Oydor de la Audien.cia de Valencia, Procurador de las Administradores de las Limosnas para la fabrica de el San.to Templo de Nuestra Señora del Pilar, por el Interès, que dicha fabrica tenia en los devengados, que se havian pagado, de dicho Censo, desde que se introdugeron à cobrarlos de los Depositos de el Estado, hasta 11 de Mayo de 1721, en que falleciò el Ex.mo Señor Don Francisco Ramon Rocafull Ximenez de Urrea Conde de Aranda, cuyos Drechos, y los de su Abuelo y Bisabuelo = los SS. Don Pedro Pablo, y Don Dionisio Ximenez de Urrea Condes de Aranda, que fueron tambien, por lo respectivo à la percepcion de todo lo que havian producido los Bienes, y = Estado del Reyno de Valencia, desde el dia 11 de Febrero de 1654 en que muriò el Señor Conde

Don Antonio hasta dicho dia 17 de Mayo de 1721 = havian recaydo en dicha Fabrica mediante la Donacion de ellos, que à su favor otorgo el Exmo. Señor Conde de Peralada como Heredero forzoso de dicho Señor Don Francisco Ramon su Hijo, que murio en pupilar hedad: Sentenciado dicho Marques del estado de esta dependencia, convino en que dicha Demanda se pusiera tambien en nombre de sus Principales, lo que se executò en 13 de Septiembre de 1732, = cuyo thenor es el siguiente.

Exmo. Señor = Juan Bautista Navarro, en nombre de el Dean, Canonigos, y Cavildo de la Santa = Metropolitana Yglesia de Nuestra Señora del = Pilar de Zaragoza, Administradores de las Le = mosnas para la fabrica de aquel Santo Templo, = y de Don Buenaventura Pedro de Alcantara Dimenez de Perea Conde de Aranda, Dueño de la Villa de Cortes de Arenoso &., consta de mis Poderes por los que presento, y juro bajo el num.l 1.º ante V.Exa. = parezco, y como mejor aya lugar en Drecho, Digo: Que Dn. Geronimo Perez Arnal, y Doña Violante Gazull su Muger de mancomun, et insolidum vendieron à Juan Granada 52 libras 18 sos annuales, reducidas por Reales Pragmaticas à 15 l. por precio de 300 l. moneda de este Reyno, que con = fesaron haver recivido à Censo con Liss.ra ante Damon Capdau Liss.no, à los ocho dias del mes de Junio de el año 1513, que presento, y juro bajo el n.2., y para su seguridad hipothecaron especialmente la Villa del Toro, y Lugar de Caudiel, y la Villa de Cortes de Arenoso.

Dichos Don Geronimo Perez Arnal, y Doña Violante Gazull su Muger, con Liss.ra que authorizò Jayme Bonavida Liss.no, à los 7 dias del mes de Agosto del año 1522, que presento, y juro bajo el = n. 3., vendieron à Don Miguel Dimenez de Perea Conde de Aranda la susodicha Villa de Cortes de Arenoso, sin manifestar estar hipothecada al ante dicho Censo, antes con la expresion de que estava libre de toda obligacion general, y particular. Bajo el concepto, que dicha Villa de Cortes estava obligada à la responsion de dicho Censo, estando el Estado de Aranda en Sequestro, Anna del Pozo à quien pertenecìo el Censo de Capital de = 1 300 l. en 7 de Julio de el año 1691, propuso Demanda contra el Administrador de dicho Estado, y haciendo relacion, que havia ganado Sentencia contra este, pidiò Libramiento contra el = Depositario de las Rentas del Estado, por 30 l. = por las pagas correspectivas à los años 1690 y 1691 =

y aun que se opuso el Administrador de el Estado, se mandaron dar los Lóxamentos, segun consta por el Processo, que se siguió entre el Administrador de la Administracion de Juan Lucles = Lopez, y los Pretendientes el Estado de Aranda, y por la Provision de la fox. 13: De calidad, que dicha Anna del Pozo por el tiempo en que se reputò Dueña del ante dicho Censo, cobrò de las Rentas del Estado 2006133, segun consta por los = Lóxamentos, y partidas de Tabla, que presento, y fuxo bajo el n. 4.

Dicha Anna del Pozo vendió el xefexido Censo, á Vicente Fuster, y este con Ess.ra ante Joseph Domingo Ess.no en 21 de Septiembre 1635, al Maestro de Novicios del Monasterio de San Miguel de los Reyes, como Administrador de la Administracion fundada por Juan Lucles, como es de ver en el ante dicho Processo, de que llevo hecha mencion, fox. 69, y desde dicho año, hasta el de 1725 se hicieron los Lóxamentos á favor de dho. Maestro de Novicios, como tal Administrador, segun consta por dicho Processo, desde la fox. 69, hasta la 169, y en virtud de ellos, y hasta el presente ha cobrado 1658136, segun consta por las partidas =

de Tabla, y Cartas de pago, que presento, y fuxo bajo el n. 5.

Todas las ante dichas Cantidades deven cobrar mis Partes del Real Monasterio de San Miguel de los Reyes; por què segun se ha dicho, y consta por el instrumento presentado bajo el n. 3., Don Geronimo Perez Arnal, y Doña Violante Gazull su = Muger, vendieron al Conde Don Miguel Dimenez de Urrea la Villa de Cortes de Arenoso libre = del Censo de Capital de 900 ll, y á la eviccion, y seguridad obligaron todos los Bienes, que entonces = posseian, entre los quales, posseian como induvitados Dueños la Villa del Coro, y Lugar de Caudiel, y consta, por què en el cargamento de Censo dieron = por especial hypotheca estos Lugares: Y por què con Ess.ra, que authorizaron Damian Buagal, y Melchor Bort Ess.no, á los 11 dias del mes de Novembre del año 1538, vendieron la xefexida Villa, y Lugar al Señor Duque de Calabria, segun consta por la Ess.ra de venta, que presento, y fuxo bajo el n. 6: De lo mismo resulta, que dicha Villa, y Lugar, y demàs comprehendidos en la Ess.ra de venta, quedaron hypothecados, y afectos á indemnizar al Conde de Aranda, y á sus Successores, de la obligacion del Censo de Capital de 900 ll, no manifestado al tiempo de la venta

de la Villa de Cortes de Arenoso: Y el drecho activo = para el recobro de las cantidades pagadas tocan á = mis Partes, es á saver, al Cavildo desde el año 1654, hasta el de 1721, como haviente los drechos de Don = Pedro Pablo Ximenez de Luxa; Don Dionisio = su Hijo, y Don Francisco Rocafull Ximenez de Luxa Condes, que fueron de Aranda, segun consta, por el Instrumento, que presento, y fuxo bajo el n. 7, = y al Conde mi Parte desde 18 de Mayo del año 1721 hasta el presente.

Al su dicho Real Monasterio, solo puede alle = gar á su favor, el que habria prescrito la Libertad del Toro, y Caudiel, por haver passado tanto tiempo desde la enagenacion de Cortes, y esta excepcion = es desestimable, por las razones siguientes.

Primo, por la mala fee positiva en que en to = dos tiempos se ha hallado dho. Real Monasterio, y por la ciencia exorbitta, que era obligado á corres = ponder el Censo, y haverse efectivamente corresponsdido, hasta, que valiendose de la ocasion de estar = Sequestrado el Estado de Aranda, procuró librar = se de este cargo, por medios bien irregulares, y atri = buirlo, aun que infustamente, á dho. Estado.

Y por que el ante dicho Censo perteneció á Don Antonio Sanchez, quien por Capitulacion Matri = monial, y colocando en Matrimonio, á Doña = Francisca Sanchez su Hija con Don Gonzalo Fer = nandez de Heredia, le constituyó entre otros Bie = nes, por Dote, el referido Censo, segun consta por el tanto de la Constitucion otorgada en 25 de Mayo del año 1609, por ante Diego Fecet Not. de Zara = goza, que presento, y fuxo bajo el n. 8: Dichos Don Antonio Sanchez, y Don Gonzalo Fernandez de = Heredia cobraron las pensiones del Censo, del referi = do Real Monasterio, segun consta por las catorce = Cartas de pago, que presento, y fuxo, bajo un mismo signo, sub. n. 9., que abrazan desde el año 1595, = hasta el 1631; y consta haverse hecho el pago por ra = zon de este Censo, por la Carta de pago otorgada en = 10 de Julio del año 1615, en donde se hace mencion = del motivo de la paga, y el ser, por razon de este Cen = so.

Y por qué, haviendo cessado el Monasterio en la paga, se le despachó Execucion por la antigua Re = al Audiencia, á instancia de Don Iñigo Fernan = dez de Heredia, á quien pertenecia el referido Cen = so; y por Sentencia pronunciada en 10 de Septiem = bre del año 1653, que presento, y fuxo bajo el n. 10. = se declaró, que el Mandamiento Executivo, era

justo, y devia subsistir.

En dicha Causa Executiva, fue reconvenido el Monasterio, como Possehedor de la Villa del Toro, y Lugar de Caudiel especiales Hipothecas del Censo; y por quanto en el año 1681 se publicò Sentencia en el S. S. Consejo de Aragon, declarando, que los referidos Lugares del Toro, Caudiel &. pertenecian à Doña Anna Perez Arnal, condenando al Real Monasterio en haverles de restituir, segun consta por el que se halla foxa 1. &. y siguientes de la Addicion del Memorial ajustado, que se hizo para dicho Pleyto, que presento, y fuxo baxo el n. 11.; y esto mismo pone por posicion Anna del Pozo, en el Pleyto, que siguiò, contra los Pretendientes del Estado de Aranda fox. 28., implorò el beneficio de restitucion in integrum, contra la antedicha Sentencia de 1o de Septiembre del año 1659. Y por otra publicada por Gaspar Mascaxò, Esno de Mandamiento en 21 de Noviembre 1662, se revocò la ante dicha Sentencia, con el motivo, de que en virtud de la pronunciada por el Consejo de Aragon, se havian mandado adjudicar à Doña Anna Perez Arnal, la Villa del Toro, y Lugar de Caudiel, y que esta Sentencia se havia executoriado.

pero haviendo suplicado de la Sentencia de 21 de Noviembre del año 1662 Don Iñigo Fernandez de Heredia, en grado de Suplicacion, se revocò la antecedente, y se confirmò la de 1o de Septiembre del año 1659; y se condenò à dicho Real Monasterio, como à Detentor del Lugar de Caudiel, en pagar los devengados de dicho Censo, como consta por Sentencia publicada en 22 de Deciembre del año 1666, que presento, y fuxo baxo el n. 12.

De lo ante dicho resulta, que hasta este año 1666, no solo tenia el Real Monasterio de San Miguel de los Reyes ciencia explicita del referido Censo, sinò, que con repetidas Sentencias estava condenado à responderle; y advirtiendo, que despues se hizo mas eficaz esta obligacion; porque, por Sentencia del Supremo de Aragon del año 1681, recobraxon la Villa del Toro, Lugar de Caudiel, y demàs Bienes de que fueron despossehidos, por otra del mismo Consejo del año 1641. como lo confiesa Anna del Pozo, en el sussodicho Proceso fox. 28. A. y B., buscò dho. Monasterio, medio como librarse de la obligacion de pagar à Don Iñigo Fernandez de Heredia, que haviaganado las ante dichas Sentencias, y à este fin solicitò, el que vendiese, y transportase el sussodicho=

Censo, con las pensiones vencidas, à favor de Anna del Pozo, Doncella, y Vasalla del mismo Convento, Vecina, y natural de la Villa de Ytanzanesa; y con efecto con Scr.a que authorizò Pedro Sgrà Scr.no en) de Febrero 1691, que presento, y pso baxo el N. 13., vendiò el referido Censo à Anna del Pozo, no solo en quanto al Capital, sinò en quanto à 5 Años de pensiones vencidas, y prorrata.

Esta venta à favor de Anna del Pozo, fue simulada, y el interès vnicamente de dicho Real Monasterio, y con el fin de gravar el Estado, y eximirse de la obligacion de pagar el Censo: Y para explicarme supongo, que la simulacion, y fraude, es de dificultosa provanza, y bastan conjeturas, y pruebas menores; y en el caso presente concurren tantas, que parece no dejan lugar à la duda.

Porque, Anna del Pozo era Vasalla del Real Monasterio, y por lo mismo, mas facil de ser inducida; y con dificultad vna Doncella de Ytanzanera pudiera tener caudal, para comprar dicho Censo, y sus pensiones.

Porque sobre, que dicha Anna del Pozo, segun se supone compro el Censo en Febrero del año 1691, y que quien compra, no lo executa, para que le sea inhutil la adquisicion, sino para gozar del beneficio de los Bienes adquiridos suspendia el pidir los devengados hasta despues de doce años, que fue en el de 1683.

Y porque, aun en este año sin embargo, que tenia tan expedita su accion contra el Monasterio de San Miguel de los Reyes por la cosa Jurgada resultante de las Sentencias de los años 1653, y 1666, que quedan presentadas baxo los N.N. 10, y 12, y de que tenia explicita noticia dicha Anna del Pozo, en virtud de la Scr.a de venta otorgada à su favor, propuso su instancia, no contra el Monasterio de San Miguel de los Reyes, sinò contra los Pretendientes el Estado de Aranda, por recahir en èl la Villa de Cortes otra de las especiales hipothecas de dicho Censo, y consta lo expresado en este, y en el Versiculo antecedente, por la Sentencia, que presento, y fue baxo el N. 14 publicada en 26 de Agosto 1688.

Y porque el dilatar por tanto tiempo el pedir fue sin duda, para que se perdiesen las especies de las Sentencias, que se havian publicado

contra el Monasterio obligandole á la respon
sion del Censo.

Y porque, sin embargo, que en fuerza =
de la ante dicha Sentencia, se mandaron pa
gar, á dicha Anna del Pozo 1400 ℔, y por
ellas se dió Juramento contra el Sequestra
dor de el Estado, pero esta cantidad no la co
bró Anna del Pozo, sino, que bolvió la parti
da de Tabla, á favor de Juan Jules, de quien
despues se hablará, en cantidad de 1300 ℔, y
1100 ℔ á favor de fr. Joseph de Paiga, Procu
rador de dicha Anna del Pozo; y esto hace =
evidencia, que esta; el Monasterio; y Jules,
se entendian para cobrar este Censo del Es
tado.

Y porque, en el Pleyto, que siguió Anna del
Pozo contra los Pretendientes el Estado de
Aranda, le defendió, como Procurador de aquel
la, fr. Joseph Paiga, Religioso de dho. Conven
to de San Miguel de los Reyes, como consta =
en todas las Peticiones, y diligencias hechas en
el discurso del Proceso, y especialmente por el
Instrumento presentado en la foxo. 5.

Y porque dicha Anna del Pozo vendió el

Censo á Vicente Fuster con 2ra. Ses., que authorizó
Pedro Jayme Joxnet, 2no. Ses. en 23 de Abril de
1695, y dicho Fuster, con 2da. Ses. que authorizó =
Joseph Domingo 2no. Ses. en 21 de Septiembre del
mismo año 1695, vendió el mismo Censo al
Maestro de Novicios del Monasterio de San
Miguel delos Reyes, como Administrador,
de la Administracion fundada por Juan =
Jules, como lo confesa dicho Maestro de =
Novicios en el citado Pleyto de Anna del
Pozo, contra los Pretendientes el Estado de
Aranda foxo. 69. A. y B.

Y por que es digno de reparo, para compre
hender la Simulacion, que intervino en tan
repetida multiplicidad de Instrumentos, y ven
tas en poco tiempo, hasta poner el Censo en ma
nos del Maestro de Novicios, que Anna del
Pozo segun queda dicho vendió el Censo á Vi
cente Fuster en 23 de Abril 1695, en cuya =
inteligencia la pension de este año, o, a, lo me
nos la prorata hasta el dia 9 de Junio, en =
que renuncia, devia pertenecer á este, y sin em
bargo Anna del Pozo sin darse por entendi
da de esta transportacion, y venta en 5 de Ju
lio del mismo año 1695 pidió en la antigua

Audiencia, que se librase la pension por entero, y lo logrò como consta, por la Peticion, y Provision, que se hallan en el citado Proceso fox. 64 y 65 de calidad, que Anna del Pozo, y Vicente Fuster, solo fueron Personas fingidas, para ocultar la simulacion.

Y por que aun quando no concurrieran tantas circunstancias, que constituyen en mala fee positiva al Real Monasterio de San Miguel de los Reyes, para prescrivir la hypotheca de las hypothecas no deria atenderse à dicha prescripcion; por que quando Anna del Pozo pretendiò, que los Pretendientes el Estado de Aranda la pagasen las pensiones, como Posehedores de la Villa de Cortes especial hypotheca del Censo se opuso formalmente la Excepcion de prescripcion por el Administrador de el Estado como consta en Comparendo, = que se halla en dicho Proceso fox. D, y siguientes, y esta Excepcion fue despreciada.

Y por que esta Excepcion es mas desestimable en el caso presente por tratarse de prescripcion contra Posehedores de Mayorazgo en = que no obsta la Ordinaria de treinta ni quarenta años.

Y principalmente por que el Estado de Aranda ha estado en Sequestro desde el año 1654, hasta el 1726, segun es notorio, y consta en esta Real Audiencia, y en el Officio del presente Escrno. de Camara, y la omision de los Sequestradores, no puede perjudicar à los que son declarados Succesores en los Estados.

Y por que la omision de los Sequestradores en este caso esta probada con evidencia, por que si estos hubieran allegado, que la Villa de Cortes se vendiò libre de este Censo al Conde de Aranda, y que esta venta fue anterior à la de la Villa del Frio, y Lugar de Caudiel, otorgada por los mismos Cargadores del Censo, à favor del Señor Duque de Calabria, de quien tiene causa el Real Monasterio de San Miguel de los Reyes, y que este Monasterio, como Detentor, y Posehedor de las Hypothecas, esta condenado con repetidas Sentencias, à satisfacer el Censo, ò hubiera quedado absuelto el Estado de la reposicion, ò, en caso de ser condenado por Posehedor de la Villa de Cortes, hubiera sido reintegrado con la mayor facilidad, poniendo su instancia contra el Real Monasterio de San Miguel de los Reyes. Por tanto, queriendo valerme de la accion, que mas à mis Partes convenga.

A S.Cox.ª pido, y Suplico mande condenar, y condene á dicho Real Monasterio de San Miguel delos Reyes, en poner á mis Partes en la posesion de la Villa del Foyo, y Lugares de Caudiel, Vivel, y Novalliches, para que los possehan, y detengan Jure Dominis, vel Hipotheca hasta tanto, que con los Frutos estèn rehintegradas, y pagadas por las del Capital del Censo, y de 3664 ll 13 s/ salvo justa quenta/ de pensiones satisfechas, y las que se satisficxen en adelante, o, que el dicho Real Monasterio reconozca el dho Censo, y le corresponda al Conde de Aranda m' Parte, y á sus Succesores, y rehintegre á mis Partes lo que hàn pagado, y pagare, hasta, que esté extincto el xefexido Censo: Pido Justicia, y Costas, imploro el Oficio, Juro en forma, y para ello &= Don Thomàs Fernandez de Mesa= Juan Bautista Navarro= Real de Valencia, y Septiembre á 13 de 1732= Traslado= Lo mandaron los SS. del margen= Salvador Aragon.

Señores
Su S.ª SS.ª Regente.
Martinez.
C.ª de Avalat.

Y haviendose notificado dho Auto al xefexido Monasterio, en 13 de Octubre del mismo año se mostiò Parte en dicho Pleyto: Y por Pedimentos de 12 de Noviembre, y 10 de Diciembre de

dho xefexido año 1732, y 14 de Henero 1733, se le concedió termino á dicho Monasterio para instruirse su Advogado en el Pleyto.

En 7 de Febrero de dho. año comparecio contextando la Demanda, y allegando, que la Exa. de venta de la Villa de Cortes no era authentica, ni fee faciente, por ser de Reyno estraño, no hallarse legalizada en forma provante, ni decirse en su Signatura ser sacada de Original Registrado, y que no se havia hecho la excusion de Bienes de Don Geronimo Perez Arnal, y concluyò pidiendo se diese por libre á dicho Monasterio dela xefexida Demanda, de que se dió traslado.

En 13 de dho mes de Febrero por parte de dicho Cavildo, y de S. E. se comparecio en dicho Pleyto afirmandose en lo deducido en su Demanda; y que xespecto de ser imposible de averiguar los Bienes libres de dhos Arnal, y su Muger por ser tan antigua la venta, y quienes eran sido sus Herederos, parecia no havia necesidad de hacer semejante excusion de Bienes, para reconvenir á los terceros Poseshedores, por que la misma dificultad de hacerse, dispensa esta solemnidad: Y se concluyò suplicando se mandase al dicho Monasterio dentro de un breve termino

que mostraxa Bienes libres de dicho Don Jeronimo Perez de Arnal, y su Muger, y de los que hunexen sido sus Hexedexos, paxa de su valor hacexsen pago de lo pidido en dicha Demanda.

Y à dicho Pedimento se proveyò Auto del thenor siguiente= No hà lugar, vse de su Dro= Y notificado dho Auto, en 28 de Abril de 1733, se compaxeciò por paxte de dicho Cavildo, y de S. E. pidiendo, que por Edictos, y Pregones se mandaxan citar à los que fuexan Hexederos de dho Don Jeronimo, y su Muger, mandandoles compaxeciexan dentro del tiempo, que pareciexa à la Sala, con apexcivimento, que dicho termino pasado, y no lo haciendo, se nombraxa vn Curador, y Defensor à dhas Hexencas, contra quien se diriguixan las instancias &a= Auto= Por el termino de diez dias, como lo pide=;

Y por paxte delos mismos, en 28 de Mayo de 1733, se compaxeciò allegando, que aun que se hauian puesto Edictos, y publicado Pregones no hauian compaxecido los Hexedexos de dho Arnal, y su Muger; y que xespecto de ser pasado el termino, y mucho mas, se les acusava la xevelldia, y que en su consequencia se sixiese la Sala nombrax vn Defensor à dhas Hexencias contra quien pudiesen seguir sus instancias dho Cavildo, y Señor Conde= Auto= Por acusada la xevelldia, y se nombra por Defensor à Phelipe= Atatheu, à quien se le notifique este nombramiento paxa que lo acepte, y Jure=

Y por paxte de dicho Cavildo, y S. E. se compaxeciò en 8 de Junio de 1733, pidiendo, que se le notificaran al Monasterio de San Miguel de los Reyes las diligencias de Citacion de Hexederos de dho Arnal, y su Muger, y nombramiento de Defensor, y todos los demàs= Autos, y diligencias, que fuexan necesarios hasta la Sentencia difinitiva &a= Auto= Como lo pide=

Y dadas diferentes pedimentos por dicho Defensor, y por paxte de S. Exa se publicò en 8 de Agosto de 1736 la Sentencia de el thenor siguiente=

Vistos &a Fallamos &a

Que la paxte de el Cabildo, y Canonigos de la Santa Metropolitana Yglesia de Xeràxa del Pilax de Zaragoza, y D. Buenaventura Pedro de Alcantara, Ximenez de Oxxca, Conde de Aranda, han probado

bien, y cumplidam.te de acción, y Demanda, como prob.a ax
les convino: damos la por bien probada. Y que no lo ha he-
cho de sus Excepciones, como debia Phelipe Matheu, Defen.
sor nombrado â las Herencias Yacentes de D.n Geróni
mo Perez Arnal, y D.a Violante Gazull, Consortes: damos
las por no probadas; En cuia consequencia debemos conde.
nar, y condenamos â este â que pague â los Ohos. Cabild.o
y Canonigos, y Conde de Aranda, las expresadas 900 ℔ de
el Capital de el Censo, que se litiga, y las 3664 ℔ 17 ß de
pensiones pagadas, y las demàs que constase se hubie.
sen pagado; e por esta nra. Sentencia difinitivamente
juzgando, la qual se egecute, sin embargo de Suplicacion.
assi lo pronunciamos, y mandamos sin costas= D.n Ma-
nuel de Toledo Regente= D.n Fran.co Despuig= D.n Mar.
tin Davila= D.n Lorenzo San Roman= Publicada
en 8 de Agosto de 1736=

Posteriormente se dió pedimento por parte de S.a Ex.a
alegando dicha Sentencia, y que habiendo Requerido â
dho. Defensor, mostrase bienes en que trabarse la Egecu.cion
sino mostrando Herederos, al parecer ciertos, de dichos

D.n Geronimo, y D.a Violante, y por los Instrum.tos presentados
desde la fol.a 267 hasta la 439 y por las que de nuebo presento
y Juro, consta ser Herederos por medias personas de los dhos
D.n Geronima, y D.a Violante, D.n Fernando Diez Tixon de
Rebolledo, y los hijos, y Herederos de D.a Rosalia Rebolledo
de quien es Curador el D.r Joseph Fuenbuena, y su Apode
rado Joseph Royo; y que dicha Sentencia se ha executiba
contra el Curador â la Herencia, consideradas Yacentes
lo es contra dhos. Herederos; pues aunque pedida la vena
han suplicado de la Sentencia (que se halla fol.o 254) se ha ad-
mitido solo en quanto al efecto debolutibo, consta fol.o 445
Por tanto, y con protesta de no perjudicarse en el drecho que
tiene en virtud de dicha Sentencia: Por tanto
se concluio pidiendo se mandase â dhos. D.n Fernando Rebolle
do, y D.r Joseph Fonbuena, Curador de los Hijos y He-
rederos de D.a Rosalia Rebolledo, que dentro de un breue
termino paguen 4639 ℔ 17 ß (salbo error de quenta) que
importan el Capital de pensiones de dho. Censo, con aper-
cibim.to de egecucion, todo Justicia &.a

En Mayo de 1744 se dió otro pedim.to por parte de S.a Ex.a
con narratiba de todos los antecedentes: concluiendo que dha

sentencia debe ser executiba contra el Dr. Joseph Fuenbue-
na Curador de Dª Manuela Dª Mariana, y Dª Inés Ri
bera, Herederas de Dª Rosalia Rebolledo, y contra Don
Fernando Dixon de Rebolledo como Habiente Causa uni-
bersal de Dn Gerº Perez Axnal, y Dª Violante Frazull
por que dicha Sentencia se mandò executar, y aunque el
Dr. Cossio suplicò de ella, se admitiò solo enquanto al efec-
to debolutibo, por Auto de 27 de Junio de 1736, que esta â
fox. 445 mas o menos quando por parte de D. Dª Cos., y dicho Ca-
brido, ofrecen por fiadores, y principales obligados de man
comun, et insolidum â Bicente Ricart de Dionisio y Bi-
cente Perez, y Gabriel Belloch, Vecinos dela Villa de Fraga, lo
que en virtud de la Escritura que otorgaron presente, y
para, se han obligado â Restituir las cantidades que cobra
ren del Conbto de San Miguel delos Reyes, o, de otro sien
pre que se reboque la citada Sentencia.

De cuio pedimento se dió traslado; y respecto âques
el Procurador, del Dr. Fuenbuena tenia en esta Audien-
cia, falleció, se puso otro pedimento pidiendo Rl. Provisn
para notificar alDho. Dr. Fuenbuena, el traslado, y

que nombre Procurador, â lo que se proveia, y dice, e Rl.
Provisión.

51

De el Combento de Religiosas de Santa Cathalina de Sena de Valencia.

Censo y Justificacion, por donde consta pertenecer su pertenencia en propion, y parte de Capilla al dicho Combento de la Ciudad de Valencia.

Propiedad 1831

Con Esc.ra que recepcionó Bernardo Genovés, Est.no en 13 de Marzo de 1520: Otra Castellana Bou, por pagar á Gaspar Juan Alonso un parte de la Dote constituida á Geronima Bou, en virtud de dicho Gaspar se cargó un Censo de Capital de 87l.t y anuo Pedito de 8l.t 16s. en dos pagas anuales en 26 de los meses de Abril, Agosto y Diciembre, de que se otorgó Apoca, y una Obligacion perpetua contra los Propiedades de que el todo consta del Archivo de el Lugar de Turis, lo que se no hizo entrega, á Gaspar Antonio Comes, dados de San Gaspar de la Epoca, pasan copia dicha Confrontacion por ante, por mano comun de dho. Notario con el cargo de pasar el mismo de Censo con el que pasó ante el mismo Abonerida Oficio en 20 de Diciembre de el año 1530.

Dicho Gaspar Juan Alonso, por su ultimo Testamento testificado por Onofre Bernardo Est.no en 13 de Mayo de 1531, dexó por sus Ordenes Herederos á Dona Geronima Alonso de

Pension N.33

De el Combento de Religiosas de Santa Cathalina de Sena de Valencia.

Censo, y Justificaciones, por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y parte de Capital al dicho Combento, de la Ciudad de Valencia.

Propriedad 189l-I

Pension 9l:3s

Con Ess.ra que testificò Bernardo Gomis Ess.no en 13 de Marzo de 1520: Doña Castellana Bou, por pagar á Gaspar Juan Monsoriu parte de el Dote constituida á Geronima Bou, Muger de dicho Gaspar se cargò vn Censo de Capital de 875l. y annuo redito de 58l.6s. en tres pagas iguales, en 26 de los meses de Abril, Agosto, y Deciembre, de que se otorgò Apoca, y vna Consignacion perpetua contra los Arrendadores de vn Molino sito en el Territtorio de el Lugar de Mislata, la qual se notificò entre otros, á Geronimo Santangel, Comendador de San Jayme de la Espada, quien aceptò dicha Consignacion, confesando, que havia comprado dho. Molino con el cargo de pagar el expresado Censo, con Ess.ra que pasò ante Jayme Bonavida Ess.no en 23 de Deciembre de el año 1530.

Dicho Gaspar Juan Monsoriu, por su vltimo Testamento testificado por Onofre Bernich, Ess.no en 13 de Mayo de 1538, Instituyò por su Universal Heredera, á Doña Geronima Bou, su

Ruiz.

Dicha Doña Gerónima Bou, por sus vltimos Codecilos, que authorizò Antonio Bernardo Esso. â los 18 de Mayo de 1558, Instituyò por Hexedero â Don Luis Bou su Sobrino, con tal, que si faltase sin Hijos, huviera de disponer de los Bienes de dha. Hexencia, â favor de un Hijo de Doña Anna Bou su Hermana, y en caso, que este faltase sin Hijos, pudiese Don Luis disponer â su voluntad.

Dicho Don Luis Bou, en su vltimo Testamento, testificado por Miguel Angel Gomis, Esso. en 11 de Mayo de 1561, registrado en la mano. D. de Mandamientos, y Embargos de la Corte Civil de Valencia, año 1651 fo. 8, Instituyendo la voluntad de dicha Doña Gerónima su Tia, Instituyò por Universal Hexedero en los Bienes, que fueron de aquella, â Gueraõ Ivañes, Hijo de Pedro Ivañes, y de Doña Anna Bou.

Dicho Gueraõ Ivañes, en su vltimo Testamento, que authorizò Andres Martinez Esso. en 23 de Febrero de 1579, registrado en la mano. D. de Requestas de dicha Corte Civil, año 1590 fo. 5. Instituyò por su Hexedero â Pedro Ivañes.

Dicho Pedro Ivañez, en su vltimo Testamento, que pasò ante Juan Ivañes, Esso. en 1 de Henero de 1619, Instituyò por su Universal Hexedero â Pedro Ivañes de Cevallos, su Hijo.

Por Sentencia de el Justicia Civil de la Villa de Ayora, Reyno de Valencia, pronunciada en 7 de Septiembre de 1650, registrada en la mano. D. de Mandamientos, y Embargos de la Corte Civil de Valencia, año 1651 fol. 6, se declarò, que Pedro, Garceran, Agustin, Josepha, y Anna Ivañes havian sucedido abintestato en todos los Bienes de Pedro Ivañez Bou, e, Isabel Cathalan, sus Padres.

Dicho Agustin Ivañes, haviendo entrado Religioso de San Francisco de Paula, otorgò su Testamento por ante Vicente Lorcar, Esso. en 7 de Octubre de 1652, que se publicò en 24 de Mayo de 1658, e, Instituyò por su Hexedero â Garceran Ivañes Bou, su Hermano.

Dicho Garceran Ivañes en su nombre, y en el de Hexedero de Agustin Ivañes, y de Poderhabiente de Josepha, y Anna Ivañes sus Hermanas, segun Esso. de Poder, que authorizò Juan Roure, Esso. en 23 de Julio de 1655, registrado en la mano. D. de Mandamientos, y Embargos de el Justicia Civil de Valencia, año 1652, fol. 8,

pag. 2ª, con 2ra Ess., que testifico, Juan Bautista Lueyto, 2no Ess. en 23 de Decembre de 1658, vendio â Don Miguel Pasqual de Bonanza, 3l 2an = nuales, que devian pagar los 2mos SS. Condes = de Aranda en 26 de Abril, Agosto, y Decembre, parte, y porcion del ante dho. Censo de 58l 6s 8d de pension, por precio de 1140l 3; y con otra 2ra Ess., que authorizo el mismo Juan Bautista Lueyto, 2no Ess. en el mismo dia 23 de Decembre de 1658, dho. Sar cezan Ivañes, para la seguridad de dicha venta, puso por cara inahenable todo el ante dicho = Censo.

Dicho Don Miguel Pasqual de Bonanza, en su ultimo Testamento, que pasò ante Juan Bautista Lueyto, 2no Ess., en 23 de Abril de 1661, Instituyò por su Hexedera â Doña Gexonima Dies Yxon de Rebolledo, su Muger durante = su vida, dandole facultad de disponer de dicha su Hexencia, entre sus Hijos Don Gesualdo, Don Pedro Luis, Doña Maria Anna, y Don Mi = guel Pasqual de Bonanza.

Dicha Doña Gexonima Dies Yxon de Re bolledo, por su Testamento, que authorizò Ju = an Bautista Lueyto, 2no Ess., en 21 de Junio 1665, Instituyò por Universal Hexedero â Don Gesualdo

Pasqual su Hijo, con diferentes Substituciones; y â este por Decreto del Justicia Civil de Valencia de 21 de Henero de 1638, registrado en la mano de Requestas de dicho Justicia, año 1638, fol. 8, pag. 2ª se le dio facultad para transportar el referido Cen so en pension, y Capital, al Combento de Religio = sas de Santa Cathalina de Sena de la Ciudad de = Valencia, en parte de Dote de Doña Rosa Geru = dis Pasqual (que en el Combento se intitula Doña = Francisca Maria) su Hija, y Nieta de dicha Do ña Gexonima: Y en consequencia de dicho Decreto, Don Gesualdo Pasqual, con 2ra Ess. ante Gabriel Hu = guet, 2no Ess., en 22 de Henero de 1638, transportò el dicho Censo en pension, y propiedad â dho. Combto.

Para mayor Justificacion se ha presentado la venta de el Molino de Arisjata, nombrado de Jon da otorgada por Geraldo Bou, Comendador de Be = nasal, y Gexonimo Bou de Monu, â favor de Ge = xonimo Santangel, Cavallero del Havito de San = tiago, con 2da Ess. ante Jayme Bonavida 2no Ess. en = 23 de Decembre de 1530, con el cargo entre otros de pagar el referido Censo.

Consta tambien de la observancia

De el Combento de Religiosas de
Santa Catalina de Sena de Calatayud

De el Combento de Religiosas de Santa Cathalina de Sena, de Valencia

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pensión, y propiedad al dicho Combento de Santa Cathalina de Sena de la Ciudad de Valencia=

Propriedad 200l=I

Con Ssra que passò ante Juan Dobre Ssno. â los 7 de Agosto de 1554, Pedro Ivañes Ciudadano, y Doña Anna Dou su Muger formaron vn Censo de Capital de 200l.I, y annuo rédito de= 300I, á favor de Agustin Gonzalves, Mercaderr. Pedro Ivañes, por pagar á Pedro de Enguix, aquien pertenecìò dho Censo, sus pensiones, le consignò 300I annuales contra los Sres. Señores Condes de Aranda, Dueños del Lugar de Mus Tata, por pensiones de otro Censo, con Ssra. ante= Cosme Guimera Ssno., â los 18 de Mayo de 1582.

Pensión 10l=I

Dicho Pedro de Enguix, por su Testamento entregado en forma de pica á Cosme Guimera= Ssno. publico, publicado en 8 de Marzo 1598, Ins titruyò por su Heredera á Doña Francisca de Enguix, Muger de Don Francisco Villarrasa, con tal, que huviera de disponer entre sus Hyos.

Dichos Don Francisco Villarrasa, y Doña Francisca de Enguix en execucion del primer

Capitulo de los Matrimoniales authorizados por Juan Lopez Sanchez Esc.no a los 11 de Julio de 1606; con Esc.ra ante el mismo Esc.no en los mismos dia, mes, y año, hicieron donacion á Don Blas Villarrasa en contemplacion del Matrimonio, que havia de contraher con Doña Magdalena Sans, de todos los Bienes de la Herencia de dicho Pedro Enguix, y recayentes en ella.

Dichos Don Blas Villarrasa, como Donatario Universal de sus Padres, por obs de pagar á Doña Paula Villarrasa su Hermana, Muger de Gaspar Granada de Satorres 225ll(10ds) á cumplimiento de la Dote constituida por los Padres de dicho Don Blas, en los Capitulos Matrimoniales, que authorizò Orcente Sanches Esc.no á los 3 de Agosto de 1603, hizo transportacion de el referido Censo á favor de dha. Dona Paula, con Esc.ra, que pasò ante Pedro Juan Calderer Esc.no en 1 de Febrero de 1613.

Dicha Doña Paula Villarrasa por su vltimo Testamento, que authorizò Orcente Juan Esc.no, á los 30 de Septembre de 1639, Instituyò por su Hexedera á Doña Geronima Rebolledo su Hija.

Dicha Doña Geronima Rebolledo, Instituyò por su Hexedero á Don Gesualdo Pasqual, por su Testamento testificado por Bautista Guesto Esc.no á los 21 de Junio 1665; y en virtud de Decreto del Justicia Civil de 21 de Henero 1699: Y por Esc.ra, que authorizò Gabriel Uguet Esc.no á los 22 de Henero de 1698, le transportò al Combento de Santa Cathalina de Sena de la Ciudad de Valencia, en parte de Dote de Dona Francisca Pasqual de Bonansa, segun queda dicho en el Censo antecedente, y que se halla en este Cabreo á fol.

La obligacion de pagar dho. Censo los Esc.mos Señores Condes de Aranda, se justifica por la Consignacion de que se ha hecho mencion al principio de este Censo, authorizada por Cosme Guamexa, Esc.no, en 18 de Mayo 1582, otorgada por Pedro Ivañes á favor de Pedro Enguix, contra dichos Señores Condes; y por una Sentencia pronunciada por la Real Audiencia de Valencia en 26 de Maxzo de 1658 á favor de Doña Geronima Rebolledo; y por que con Esc.ra ante Francisco Atallent, Esc.no á los 30 de Mayo de 1620, se Arrendò el Lugar de Moslata á Lucas Puig con el cargo de pagar dho. Censo: Con el mismo Cargo se Arrendò=

el dicho Lugar â Juan Sastre, con Ins.ta
rizò Bautista Tehu, Ins.te â los 6 de Marzo de el
anô 1613; y porque se han presentado Apocas, que
justifican la observancia de haver pagado los Seño-
res Condes este Censo desde la dicha Consignacion
hasta el presente; bien que con la reduccion preve-
nida por Reales Pracmaticas, que es â razon de
20000 por 1000; y assi solo se pagan 200 ℔, y su qui-
tamiento, y Luicion se podrà hacer con 200 ℔.

Del Capitulo de la Yglesia Parroquial de la Villa de Luzena en el Rey.to de Valenz.a

Censo, y q.les por dotal renta, y otros q.e pertenecen en propiedad á dicho Capitulo de la Y.glesia Parroquial de la Villa de Luzena, y demas que forman, y componen la Dotacion de dicha Yglesia

Propiedad (Sol.s)

Con Dor. de 16 de Agosto de 1523. La Ciudad de Valencia, y demas Villas, y Lugares del Señorio de Onda, con aprovacion, y consentimiento de el Illmo. Sor. Miguel Ximenez de Urrea, Obispo de Tarazona, y de Albarracin, Don Fernando de Loaces, Comendador de Alcañiz, y Don Bernardo de Cabanillas, Comendador de Miravet, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Castellote, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Ambel, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Fuendetodos, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Ambel, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Fuendetodos, en virtud de Poder, que para ello le dieron, y otorgaron todos los Señores de dicho Señorio, y Villas, y Lugares, que en dicho Poder se expresan, y declaran, en favor de el Illmo. Sor. Don Miguel Ximenez de Urrea, Obispo de Tarazona, y de Albarracin, Don Fernando de Loaces, Comendador de Alcañiz, y Don Bernardo de Cabanillas, Comendador de Miravet, y Don Miguel Ximenez de Urrea, Comendador de Castellote

Del Capitulo de la Yglesia Parroquial de la Villa de Luzena en el Reyno de Valenza.

+ Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propiedad á dicho Capitulo de la Yglesia Parroquial de la Villa de Luzena, otra delas que forman, y componen la Herencia de Alcalaten en dho. Reyno.

Propiedad 150 l.

Con Esc.ra testificada por Miguel Fortuño Esc.no en 8 de Mayo de 1523. Los Justicia, y Jurados, y demas Personas, y Particulares, assi Christianos como Moros delas Villas de Epila, y Rueda, con aprovacion, y consentimiento de el Señor Don Miguel Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, y de el Señor Don Fernando su Hijo Primogenito, se cargaron vn Censo de Capital de 150 l. y annuo redito de 150 l en vna paga en el dia 15 de Decembre, á favor de dicho Capitulo Eclesiastico de la Villa de Luzena en el Reyno de Valencia.

Con Esc.ra que authorizo el mismo Esc.no en 9 de Mayo de el mismo año: Los dichos Señores Don Miguel, y Don Fernando Ximenez de Urrea, en atencion, á que dicha Cantidad havia servido para su rol, obligaron para la

Pension 7 l to s.

Seguridad, todas las Rentas, que les tocavan, y
pertenecian en la Villa de las Useras, otra de las que
se componè la Herencia de Alcalatèn en el Rey-
no de Valencia, y otorgaron Consignacion perpetua
contra los Arrendadores, que eran, y por tiempo
fueren de dicha Villa, para el pago de la pension de
dicho Censo, y que en el Arrendamiento se pusiera
pacto, que los Arrendadores pagasen dho Censo.

En fuerza de dho cargamento, y Consigna-
cion perpetua, ha cobrado el Capitulo de dha Villa
las pensiones, en tanto grado, que haviendose man-
dado, en tiempo del Sequestro por la Real Audi-
encia de Valencia, que los Arrehedores justifica-
sen sus Censos, se presentò Peticion por el Dr. Dn.
Melchor Fapres, y Roque Lazaro Procuradores
Generales de los Mres Pretendientes el Estado de
Aranda, diciendo, que havia muchos Censos no-
toriamente justificados, y entre ellos el de el Clero
de Luzena, y que de la justificacion judicial se
seguian muchos gastos al Estado, y se hallana-
ron à que la Audiencia diese Libramentos pa-
ra el pago de las pensiones, y por Provision de la
Audiencia de 12 de Octubre de 1688, se les man-
dò pagar por entonces.

Este Censo si se atiende al primitivo origen
no està justificado, por que los SS. Don Miguel,
y Don Fernando Ximenez de Sayas, no pudie-
ron obligar la dicha Herencia en perjuicio de los
Succesores de el Mayorazgo, si yà no es, que en-
aquel tiempo fuese libre la Villa de las Useras: lo
si se atiende à la observancia inmemorial de ha-
verse pagado este Censo, està justificado, aun que
dicha Villa fuese yà de Mayorazgo.

De los Herederos de Don Manuel Alòs, Vecinos dela Ciu.d de Valenz.a

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension y propriedad à

Propriedad 1Sol=D

La Noxeria de Ristata, con 2ss. ante Guillermo Juan Pasqual 2no ess., à los 2o de Abril de 1516, se carzò vn Censo de Capital de 1Sol D, y annua pension de 22l 10D en dos pagas iguales en dellos meses de Mayzo, y Septiembre, à favor de Onofre Lupz Garcia.

Pensiòn 22l 10D

De Don Luys Ynarca y Ursúa Pecino de la Ciud.d de Valencia

Censo, y Títulos por donde resulta, y consta de pertenecer en propiedad á dicho Don Luis Ynarca y Ursúa Pecino de dicha Ciudad de Valencia.

Propiedad 235 sol.s

Con Ex.ma que pasó ante Comun Escrib.no á 13 de Henero de 1587. Los Comisarios de dicho Don Juan Ximenes de Urrea Conde de Aranda, y los Síndicos de las Villas de Ateca, Illueca, y las Casas, por pagar parte del precio de la Villa de Cetina se cargaron un Censo de Capital de 2350 sol.s y anuo reddito de 235 sol.s pagaderos en dos pagas iguales cada Año, y Censo Enfiteotico de Barcelona segun consta mas extensamente del de Procuracion de Heredamiento de Mahora otorgado en los Mismos dia, mes, y Año de 1587 sobre la Villa de Mahora, y sus Aldeas, y Lugares de Alcalá, Tarazona, que despues se recibió propiedad de Dicho Censo por la Ciudad de Valencia.

Anotacion 1607 fol.s

De Don Luys Ybañez y Sarsuela Vecino dela Cúd. de Valenz.a

Censo, y Títulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pensión, y propriedad á dicho Don Luis Ybañez, y Sarsuela, Vecino de dicha Cúdad de Valencia.

Propriedad 29 Sol.s = D

Con Ord.a Cons.s, que paso ante Cosme Soriano 2.no Cons.s a 13 de Henero de 1547: Los Curadores de el Señor Don Juan Ximenez de Urrea Conde de Aranda, y los Síndicos de las Villas de Alcora, Lucena, y las Useras, por pagar parte del precio dela Villa de Cortes, se cargaron vn Censo de Capital de 29 Sol.s D, y anuo redito de 29 Sol.s D, despues de la reduccion foral en dos pagas iguales en 21 de Abril, y Octubre, á favor de Bartholomè Luys Sarsuela en su nombre, y en el de Procurador de Francisco Sarsuela su Hermano, esto es los 16 Sol.s D á favor de dicho Bartholome, y los 13 Sol.s D á favor de dicho Francisco, cuyo Censo se cargò precediendo Decreto dela Governacion de la Ciudad de Valencia.

Pensión 14 Ll.s 10 D

El dicho Francisco Sarsuela por su Testamento, que authorizò Nicolas Antonio Florentino 2.no Cons.s de Sicilia en 30 de Mayo de 1568, registrado en la mano 66 de Mandamientos, y Empara dela Corte Civil de dha Ciudad de Valencia, año 1601 fol. 16 Instituyo

por Heredera á Beatriz Saxsuela su Hija.

Dicha Beatriz, con Ess.ra, que testò Prospero de Bufs de la Ciudad de Napoles, en ella á los 26 de Henero de 1522, registrada en la manos 14 de Mandamientos, y Empara's de dicha Corte Civil de Valencia del año 1601 fol. 11, otorgò Poder cumplido á Gabriel Illanes para otorgar Concordia con Bartholome Saxsuela su Hio; y renunciar á su favor los drechos, que le tocavan como á Heredera de Don Francisco Saxsuela su Padre; y dicho Gabriel Illanes en el referido nombre de Procurador; transportò á favor de dho. Bartholome Luys Saxsuela su Hio, los drechos, que le tocavan en el referido Censo, con Ess.ra, que pasò ante Francisco Bacero Ess.no de la Ciudad de Valencia, en ella á los 30 de Mayo de 1522.

Despues por Sentencia de el ante Justicia Civil de dha. Ciudad de Valencia de 21 de Marzo de 1603 se declarò, que todos los drechos, Bienes, y Herencia del dho. Bartholome Luys Saxsuela, havian pertenecido Jure Substitutionis á Don Felix Saxsuela, y Don Sebastian Saxsuela Herm.os

Finalmente los dichos Don Sebastian y Don Felix Saxsuela fundaron Vinculo en sus Testamentos

que otorgaron, es á savez, Don Sebastian por ante Pablo Perexa Ess.no en 16 de Agosto de 1628; y Don Felix, por ante Jacinto Rodriguez Ess.no en 1 de Septembre de el año 1619; publicado por el mismo Ess.no en 11 de los mismos mes, y año: Y por Sentencia de la Real Audiencia de Valencia, publicada en 11 de Mayo de el año 1708, se declarò que Don Luis Yrañez, y Saxzuela devia Succeder, y havia sucedido en los Bienes recayentes en los Vinculos fundados por Don Sebastian, y Don Felix; y entre aquellos en el ante dho. Censo.

Contra el Estado siguio Pleyto Doña Margarita Saxzuela, y Cresp, Marquesa de Sofraga, Poseedora, que fue de los Vinculos fundados por dhos Don Sebastian, y Don Felix Saxzuela; y á instancia de dha. Marquesa se despachò Execucion contra el Estado; y para probar la observancia, presentò diferentes Apocas; y en 6 de Febrero de el año 1677 se publicò Sentencia en la passada Real Audiencia de Valencia, declarando por justificada la Execucion, y desde entonces se hà continuado pagar annualmente.

De el Combento de Religiosas descal-
Presentacion de Nra Señora de la
Ciudad de Valencia.

De el Combento de Religiosas dela Presentación de Nûa Señora, dela Ciudad de Valencia

Censo, y Justificaciones, por donde resulta, y consta su pertinencia en pensión, y propiedad al dicho Combento.

Propiedad 300l = D

Pensión 15l = D

La Justicia, Jurados, y Singulares Personas de la Alcoxra de Alsàta, con Ess.ra, que pasò ante Cosme Damian Soriano, Ess.no â los 15 de Julio de el año 1562, otorgaron Poder â favor de Bautista Agsen, Recien convertido, para tomar vn Censo de 300l D de Capital, cuya pension por Reales Pracmaticas de reduccion, es la de 300 D.

Dicho Bautista Agsen, precediendo licencia, y facultad concedida por el Señor Don Juan Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, mediante Ess.ra, que authorizò Bartholome Alalo, Ess.no en 26 de Julio de dicho año 1562, se cargò vn Censo de Capital de 300l D, y annuo redito de 300 D, despues dela reduccion, en dos iguales pagas en 8 de los meses de Febrero, y Agosto, segun Ess.ra, testificada por dho. Cosme Damian Soriano, Ess.no, â los 7 de Agosto de 1562, cuyo cargamento se otorgò â favor del D.r en Leyes Juan Bautista Siburcio Garcia Salat.

Dicho Juan Bautista Ybiricdo Garzia Salat, por su Testamento, que authorizò Domingo Salve, Ess.no, âlos 8 de Abril de 1565, Instituyò por su Universal Hexedera â la Nble Doña Ysavel de Proxita, su Mugex, para que dispusiexa libremente de sus Bienes.

Dicha Doña Ysavel de Proxita, Doña Magdalena Salat, y de Valexcola, Gaspar Josse Alamany, y Doña Hypolita Salat, su Mugex, y Doña Raphaela Salat, Doncella, con Ess.ra ante Onofre Melet, alias Solsona, Ess.no, en 23 de Novembre de 1573, de mancomun, et insolidum, vendieron el xefexido Censo en pension, y propiedad, â Don Lorenzo Sanz.

Dicho Don Lorenzo Sans, Don Ildefonso Sans, y Agueda Valles, colocando el Matrimonio â Doña Isavel Sans, con Juan Bautista Matheu, le constituyexon en parte de su Dote el xefexido Censo, con Ess.ra, que pasò ante Sebastian Calderex, Ess.no en 1 de Marzo de 1613.

Dichos Juan Bautista Matheo, y Doña Isabel Sans, con Ess.ra, que testificò Jayme Abelthomeu, Ess.no, â los 29 de Agosto de 1617, vendieron el dicho Censo â Pedro March.

Dicho Pedro March, por su Testamento, que authorizò Pablo Cordova, Ess.no â 5 de Henero 1626, Instituyò por su Universal Hexedera â Mensia Juliana March, y de Fos, su Hija.

Dicha Mensia, con Ess.ra, que pasò ante Pablo Cordova, Ess.no, â los 5 de Octubre 16 vendiò dicho Censo â Andrea Martì, y de Marco.

Dicha Andrea Martì, por su Testamento, que authorizò Pablo Cordova, Ess.no, â los 15 de Septembre de 1621, nombrò por su Hexedera, â Laura Gazulla, y de Agramunt.

Dicha Laura Gazulla, con Ess.ra, testificada por Luis Beltran, Ess.no â los 11 de Agosto de 1668, por pagar parte del Dote de Sor Casilda Agramunt, su Hija, transportò el xefexido Censo al dicho Combento de la Presentacion de Nuestra Señora, de la Ciudad de Valencia.

En fuerza de estos Titulos, queda justificado el Censo, y hà cobrado el Combento las pensiones, y toca pagarlas al Ex.mo Señor Conde de Aranda, como Dueño del Lugar de Alcalata, en virtud de el Asiento, que se hizo por la Expulsion de los Moriscos, y Real Pragmatica de el año 1614, en que se transfirieron los Bienes de Moriscos, o, recien Convertidos, â los Señores, con cargo de pagar los Censos de Alfama.

Autos D.ⁿ Onofre y Lorenzo Blay
y Doña Teresa Blay Hermanos.

Parte de mil Ducados de 2000 ℔ de Carolinos de Valencia, por donde remata
contra sus partes vendida á los dichos Onofre, Lorenzo y Doña Teresa Blay

Propiedad
Real J

Don Joseph Cortilla en nombre de Nuestro
Don Juan Procurador de Oyes, Conde de Aran
da, en virtud de orden Superior Administrada
nombrada por los D.ⁿ en nombre Onofre, Blas
Bernabeu Caballero, y el Regente Francisco Oliver
en 2 de Mayo de 1802, otorgó en contemplacion de
Carlos de Capitan de Dragones dando por nom. de
ferta el Real Privilegio de Nobleza concedido á Don
de dicho Onofre Blay del Reyno de Valencia, e
por 25ª que entregaron á Antonio Bonet Escri
tas 8 de Julio de 1802 á favor de Don Angel
Cervilla, y Don Juan Bautista Sanchez del
ministrador de los Bienes de el dicho Duque de
nueve, entituido Heredero por Don Lorenzo
Domingo su Padre.

Dicho Don Lorenzo Domingo recayo en
dado por su Testamento, que recayo ante Don
vando Notario de S.ª en 29 de Diciembre de 180
mentado por un Codicilo de 30 de que constan

Rentas
25[illegible]

Delos D.res Onofre, y Lorenzo Blay, y Doña Theresa Blay, Hermanos=

Parte de vn Censo de 2000 l.s de Capital, y Titulos, por donde resulta, y= consta su pertenencia âlos dichos Onofre, Lorenzo, y Dona Theresa Blay=

Propriedad 500 l.s=

Pensión 25 l.s=

Don Joseph Coretta en nombre de el Señor= Don Juan Ximenez de Urrea, Conde de Aranda, en execucion de vna Sentencia Arbitral, pronunciada por los D.res en ambos Derechos, Pedro Benavent Cavallero, y Miguel Geronimo Oliver en 3 de Mayo de 1562, otorgò vn cargamento de Censo de Capital de 2000 l.s, dando por especial hi.ca poteca el Molino vulgarmente nombrado de Aranda sito en los Terminos del Lugar de Alcubierre, segun Ess.a, que authorizò Melchor Sentoll, Ess.no, â los 1 de Julio de 1520, à favor de Doña Angela Catharina, y Don Luis Geronimo Santangel, Administrador de los Bienes de el Hijo varon, que le naciese, Instituido Heredero, por Don Geronimo Santangel su Padre.

Dicho Don Geronimo Santangel mayor en dias, por su Testamento, que testificò Juan Bernardo Montalbo Ess.no, en 22 de Decembre de 1562, nombrò por su Heredero al Nieto suyo nacituro

dichos 500 l.s se leuaron en 27 de Enero de 1741, ante Pedro Vicente Rius Not.o Real de Valencia

de el Matrimonio, que contrajo dho. Don Luis Geronimo Santangel su Hijo; y en caso de faltar este sin Hijos, substituyò à Doña Beatriz Santangel, Hija del Testador: y por haver muerto dicho Don Luis Geronimo sin Hijos, ni Descendientes; por Sentencia de la Real Audiencia de Valencia, publicada en 6 de Mayo de 1596, se declarò, que el ante dho. Censo havia pertenecido, à Doña Isabel Santangel, como Hija, y Heredera de la referida Doña Beatriz Santangel.

Dicha Doña Isabel Santangel con Cs.ª, que pasò ante Luis Robles, 2no Ess.no à los 24 de Febrero de 1602, vendiò à Juan Esteban Blay, 800l.l, parte de las 2000l.l del Capital de dho. Censo.

Dicho Juan Esteban Blay, con 2da Cs.ª, que authorizò Luis Robles, 2no Ess.no, en 5 de Febrero de 1608, transportò, à Juan Peris 300l.l, de Capital, parte de las 800l.l, que havia comprado de Doña Isabel Santangel, y se quedò con el dominio de el remanente Capital de 500l.l.

El mismo Juan Esteban Blay por su Testamento testificado por Antonio Baldo, 2no Ess.no, en 27 de Mayo de 1625 Instituyò por su Heredero à Onofre Blay su Hijo con pacto, que no pudiera obligarse por Fiador de otro; y en caso contrario,

substituyò à los Hijos de este; y con efecto por haverse obligado por Fiador de Miguel Aguilar por Sentencia pronunciada por el Justicia Civil de la Ciudad de Valencia, à los 19 de Junio de 1640, se declarò, que todos los Bienes, y Herencia de dicho Juan Bautista Blay havian pertenecido por iguales partes à Patricio, y Gerardo Blay.

Dicho Gerardo Blay entrò Religioso Capuchino, y por este motivo, fue declarado, por Universal Heredero Patricio Blay su Hermano, por Declaracion de dicho Justicia Civil de 21 de Octubre de el año 1654.

Dicho Patricio Blay por su Testamento, que authorizò Hemerexildo Garcia mayor en dias, 2no Ess.no en 5 de Henero de 1711, Instituyo por sus Universales Herederos à los Dres Onofre, y Laurencio Blay, y Doña Theresa Blay sus Hijos.

En virtud de estos Titulos ay muchas Provisiones de la Real Audiencia de Valencia, en que se han mandado pagar las pensiones à los Dueños de este Censo, y por ellas se justifica la observancia.

De Doña Maria D.ª Lopez Doña
Fran.ca Ortiz de Castro Hermanas
Damas de la Ciudad de Daroca.

Don de Cinco y Cinco, por quanto por parte de Vos
pension, q.e Cargais á los dichos Doña Maria Dona Lopez, y D.ª Fran.ca
ña de Castro Hermanas, y Vezinas de esa dicha Ciudad Don Diego Ortiz de Castro

Don Joseph Carillo Caballero de la Or
den Don Juan Armendariz de Loyola Conde de
Guendulain Teniente Coronel de los Reales
Exercitos de S.M. Gentil Hombre de Cama con exercicio
y Ayuda de Camara de S.M. con entrada, Comendador de
Castellar en el Orden de Santiago, Gobernador Militar
y Politico de esta Ciudad y Reyno de Navarra, Capitan
General de la Provincia de Guipuzcoa, Presidente de
la Real Audiencia de Pamplona, Subdelegado de Rentas
Generales, Superintendente General de Correos, Postas
y Caminos de la Ciudad de Zaragoza y Reyno de Aragon
Corregidor de esta Ciudad de Daroca y su Partido
por S.M. &c.

Por quanto por parte de Vos las dichas Doña Maria Dona Lopez, y D.ª Fran.ca
Ortiz de Castro Hermanas, y Vezinas de esa dicha Ciudad Don Diego Ortiz de Castro

Propiedad
Cap. 3.

Pesetas
75.
Sello 1.º
10
Total
85

De Doña Maria, Dª Theresa Doña Juan.ª Ortiz de Castro Hermanas. Decinas de la Ciudad de Valencia.

Parte de Censo, y Titulos, por donde resulta, y consta superttinencia en= pension, y Capital á las dichas Doña Maria, Doña Theresa, y Dª Juan.ª Ortiz de Castro Hermanas, y Herederas de su Padre Don Luys Ortiz de Castro.

Propriedad 1500l=I.

Don Joseph Corella Apoderado del Señor Don Juan Ximenez de Urrea, Conde de= Aranda, con 2ra Ess.ª, que passó ante Melchor Sen= toll, 2no Ess.º á los 1 de Julio de 1570, en execucion de vna Sentencia Arbitral (de que ya se hace mencion en este á fol.) que vá inserta en la= misma 2ra Ess.ª se cargo vn Censo de Capital de = 2000l I, y annua pension de 100l I en dos pagas iguales en 5 de los meses de Henero, y Julio, á favor de Don Luys Geronimo Santangel, Cura= dor de el Hijo primero Varon, que le naciere, He= redero de Don Geronimo Santangel, Padre de dicho Don Luys.

Y por Sentencia pronunciada por el Justi= cia Civil de la Ciudad de Valencia en 13 de= Octubre de 1583, se declaró, que Doña Beatriz

Pensión 75l=I

Se Suyeron 25$ I

Santangel havia sucedido, en todos los Bienes Dre-
chos, y Herencia de dho Don Geronimo Santangel
Padre de Don Luys, y especialmente en el referi-

do Censo de 2000 ℔ de Capital.

Por Provision de la Real Audiencia de Va-
lencia, con atendencia á que los Molinos sitos en el
Termino de el Lugar de Mislata vulgarmente =
nombrados de Aranda, eran especial Hypotheca
de este Censo, á instancia de dha Dona Beatriz
Santangel, se mando, que sin embargo de estar Se-
questradas las Rentas de el dho Lugar de Mísla-
ta, le pagase el Arrendador de los Drechos Dom-
nicales las pensiones del Censo, y que le sirviese en
descargo de su Arrendamiento.

Dicha Dona Beatriz Santangel, por su Tes-
tamento, que authorizò Francisco Perez Esc.no en
14 de Noviembre de 1583, y publicado por el mis-
mo Esc.no á los 8 de Abril de 1595 Instituyò por su
Universal Heredera á Dona Ysabel Santangel
su Sobrina.

Con Sentencia, pronunciada por dicha Real
Audiencia, y publicada por Luys Berbegal Esc.no
de Mandamiento en 6 de Mayo de 1596 en el =
Pleyto, que se siguiò entre Partes de D.a Juana
Santangel, y dha Dona Ysabel Santangel, sobre

la Succesion de los Bienes, y Herencia de Don
Geronimo Santangel, se declarò, que dicha Dona
Ysabel, como Heredera de Dona Beatriz, havia
sucedido en la Universal Herencia de dho Don =
Geronimo Santangel, en el suso dho Censo de 2000 ℔
y en los demàs Bienes recayentes en ella.

Con Provision de la misma Real Audien-
cia de 12 de Agosto de 1597, en el Pleyto, que siguiò
dha Dona Beatriz contra Don Jayme Perez
de Calatayud, Administrador nombrado por
Su Mag.d de los Bienes, y Rentas de el Estado =
de Aranda en el Reyno de Valencia, que se ha-
llava Sequestrado por el Crimen que se le impu-
tava, aun que falsamente, como por Su Mag.d
se declarò por Real Sentencia firmada de su
Real mano bajo el dia de el mes de Decem-
bre de 1599, al Señor Conde de Aranda Don
Luys, se declararon por bien pagadas las pensio-
nes de dicho Censo, que el Arrendador de Mís-
lata havia satisfecho á la referida Dona Bea-
triz, y se mando abonarselas en descargo de su
Arrendamiento.

Dicha Dona Ysabel Santangel, y Pedro =
Matheo Garcia su Marido, con Esc.a ante Mar-
tin Sanchimente Esc.no, en 2 de Abril de 1601,

vendieron, y transportaron à Juan Peris Cuidadano, y Julia Olver su Muger 1200l. en propiedad, parte del referido Censo de 2000l., y en la misma 2ra. Ess. de transportacion, y venta se expresa, que con otra testificada por Luys Robles = 2no. Ess. en 24 de Febrero de el mismo año 160. havian vendido la referida Doña Isabel, y su Marido à Juan Esteban Blay Ropero las restantes 800l. de el mencionado Censo.

Pedro Montañana Procurador General en el Reyno de Valencia de el Señor Conde de Aranda Don Antonio, en execucion de unas Provisiones hechas por el Tribunal de la Bayilia de la Ciudad de Valencia, hizo real, y efectivo Deposito en poder del Tablagero de dicho Tribunal, en el dia = 25 de Octubre de 160., de 186l. devidas à dha. Doña Isabel Santangel, por pensiones del referido Censo, hasta la paga vencida en 5 de Henero de dho. año 160.

Por tres copias de Procesos siguidos, los dos por la Corte del Justicia Civil de dha Ciudad, y el otro por el Tribunal de la Bayilia de la misma Ciudad, consta, que dho. Juan Peris en su nombre, y en el de Procurador de Julia Olver su Muger, siguieron instancia para cobrar cierto credito de dicha Doña Isabel Santangel; y hecha Execucion de Bienes, presentò Demanda hipothecaria contra Juan Estevan Blay, como à Poseedor de las 800l. parte del Capital del dho. Censo de 2000l., y con Sentencia pronunciada = en el Juzgado de dha. Justicia Civil en 7 de Diciembre de 160., se declarò quedar justificada dicha Demanda hipothecaria, y condenado dho = Juan Estevan Blay en dejar vacua la posesion de parte de dicho Censo, entregandola à dicho = Juan Peris, para que la poseheise Jure pignoris, vel Hipotheca, hasta estar pagado de su credito = y Costas.

Dicho Juan Estevan Blay con 2da. Ess. que authorizò Luys Robles 2no. Ess., en 5 de Febrero de 1608. transportò à favor de dicho Juan Peris, y Julia Olver 300l. en propriedad, parte de las 800l., que lo eran tambien de las 2000l. de el expresado Censo; con lo que es visto, que dhos. Juan Peris, y Julia Olver quedaron legitimos Dueños de 500l. en propriedad de el referido Censo de 2000l., y las restantes 500l. tocaron, y pertenecieron à la familia de los Blays, segun, y como se expresa en este à fol. 75.

Dicha Julia Oliver en su vltimo Testamento, que authorizò Luys Coscolla Esso. en 12 de Noviembre de 1593, y publicò Miguel Alvarez Esso. à los 3 de Mayo de 1622, Instituyò por su Universal Heredero al referido Juan Perès su Marido.

Dicho Juan Perès por su vltimo Testamento que pasò ante Martin Sanchmente Esso., à los 12 de Noviembre de 1622, Instituyò por su Universal Heredera à Magdalena Perès, y de Domingo su Hermana.

Dicha Magdalena Perès en su vltimo Testamento, que authorizò Vicente Fenollet, olim March, Esso. en 26 de Henero de 1631, y publicado por el mismo Esso. en 11 de Junio de 1635, Legò à Anna Ortiz el referido Censo de Capital de 1sool, que le correspondia el Exmo. Señor Conde de Miranda.

Dicha Anna Ortiz con Esra., que authorizò Vicente Voris Esso. à los 25 de Octubre de 1668., hizo Donacion Universal de todos sus Bienes, à Don Luys Ortiz de Castro.

Y por Auto definitivo del Alcalde mayor de la Ciudad de Valencia de 5 de Febrero de el año de 1726, y por el Oficio de Miguel Biguer Esso. se declarò, que dhas Doña Ataria, Doña Theresa, y Doña Francisca Ortiz de Castro por Drecho de Succesion intestada hauian sucedido en todos los Bienes, que fueron de Don Luys Ortiz de Castro su Padre, y se les mandò poner en la posesion de ellos.

Finalmente se han presentado once Apocas por las que se prueva la observancia de cobrarse este Censo en lo antiguo, y Moderno, y que por Escritura de Partición ante Miguel Navarro, Esso. Vecino de

A 7 de Octubre de 1738 se partiò, y dividió este Censo entre las dichas Dª Theresa, Dª Ataria, y Dª Franca Ortiz de Castro, adjudicando à cada vna quinientas libras de Capital, con 25lb de pension.

Y por Auto de el Alcalde mayor de Valencia, por el Oficio de Leonardo Talonso à los 8 dias de el mes de Enero del corriente año 1745, se declarò, que por la muerte intestada de dha. Dª Maria Ortiz de Castro, haviа sucedido en su Vniversal Herencia, Dn Joseph Rosell, y Ortiz, su Hijo vnico, y por consecuencia el drecho à cobrar dhas. 25lb pertenecientes à su Madre, y en caso de Luicion las 500lb de su Capital.

Nota

Que en 28 de Enero de 1745 ante Pedro Rodrigo Esso. y Vecino de la Ciudad de Valencia, Prôr legitimo de Dn. Joseph Rosell, y Ortiz, otorgò Luicion, y Cancelacion de 500lb, que le pertenecian de Capital de este Censo, y Apoca de las pensiones, y prorrata vencidas hasta dho. dia.

En 26 de Enero de 1747, se hizo con 312 l 3 d 2 de las 500lb por pertenecerse à la dha. Dn Thomasa Ortiz de Castro, y lo hizo ver tan bien y en forma Pedro Rodrigo Esso. de Valencia

Luidas de este Censo 500lb, como en la nota de enfrente se expresa

De el Beneficio fundado en la Yglesia Parroq.l de S.n Pedro Martir, y S.n Nicolàs de la Ciudad de Valencia, baxo la invocacion de la Visitacion de la Virgen à Santa Ysabel.

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia, en quanto à su annua pension al Beneficiado, que es, y por tiempo serà de dicho Beneficio.

Propiedad 1Sol=D

Con Ins.to, que authorizo Esteban Corbi Not.o à los 16 de Noviembre de 1583, Jayme de Sitia, alias, Alamin de Aven, Maria Mensei, y otros Moros, recien Convertidos de el Lugar de Mislata, se carzaron vn Censo de Capital de 1Sol D, y por reduccion, de annua pension de 1So D en dos pagas iguales en 17 de los meses de Mayo, y Noviembre, à favor de Francisco Bosch Mercader; y para la seguridad hipothecaron quatro carzadas, y vna anegada de tierra sitas en el termino de Mislata en la partida del franch.

Dicho Francisco Bosch, por su Testamento, que pasò ante Vicente Polou Not.o en 2 de Enero de 1600, nombrò por su Heredera à Ursula

Penssion 7 lod

GOBIERNO DE ARAGON

Bosch, y de Alemany.

Dicha Ursula Bosch por sus Codicilos, que rezivio Vicente Solou Escr.no a los 25 de Henero de 1603, nombro por su Heredera a Elena Inès Alfabra su Hija; y la misma Herencia se declaro a favor de dha. Elena Ines, por Sentencia pronunciada por el Justicia Civil dela Ciudad de Valencia a los 22 de Deciembre de 1640.

Dicha Elena Inès Alfabra, y Marco Antonio Lexes Cavallero su Marido, con Escr.a ante Miguel Gregori Escr.no en 21 de Deciembre de 1612, vendieron el referido Censo, en quanto a la propiedad a favor del Patron, que era, y por tiempo fuere del referido Beneficio de la visitacion de la Virgen a Santa Isabel, y en quanto a la percepcion annual de sus pensiones, a favor de el Beneficiado, que era, y por tiempo fuere de dicho Beneficio: El qual por las presentes pertenece a Mss: Pedro Zapata, segun la Presentacion, Collacion, y Posesion, que se le dio en 9 de Junio 1625, en virtud de Sentencia pronunciada en la Curia Archiepiscopal dela Ciudad de Valencia.

La obligacion de pagar ha pertenecido al=

Señor Conde actual, por que el dho Censo estava cargado por Moriscos recien Convertidos, y la Hypotheca del Censo eran Bienes rayces, sitos en el termino de el Lugar de Mislata; y segun las Reales Pragmaticas, publicadas en el Reyno de Valencia, en el año 1614 a ocasion dela Expulsion delos Moriscos, el Rey hizo Gracia a los Dueños de los Lugares, delas Casas, y tierras de sus respective Terratorios, que havian sido delos Moros, con la obligacion de pagar los Censos tomados por estos.

En atencion a lo ante dicho, en 14 de Marzo de 1640 se pronuncio Sentencia executiva en el Tribunal de la Gobernacion dela Ciudad de Valencia, contra el Señor Conde Don Antonio, Dueno del Lugar de Mislata, en el Pleyto, que siguio Eleonor Inès Fauza; y en 6 de Marzo de 1664, se pronuncio otra igual Sentencia en la Real Audiencia de dicha Ciudad, a instancia de Francisco Alvalat Presbitero, como Beneficiado en el referido Beneficio, con condenacion de Costas, que importaron 81l.

Las quatro Cayzadas, y una anegada de tierra hipothecadas al mencionado Censo, las concedio en emphiteusi, el Exmo. Señor Don Antonio

Ximenez de Urrea Conde de Aranda, entre = otros Bienes, á Juan Ituranda Jenezoso, con= 2ra testificada por Joachin Alonzos Scrs. á= los 27 de Abril de 1612, por una vistrecha que hi= zo de 1200 l.

Consta de la observancia, á demàs de dichas sentencias, por Apocas, y Libramientos dados por dicha Real Audiencia de Valencia, duran te el Sequestro de dicho Estado.

De Don Isidoro Puyo Molto Vicario dela Villa de Ayer.

Censos y Foculas por donde resulta, y consta ser pertenezca en propiedad al dicho Don Isidoro Puyo Molto, Vicario dela Villa dee Ayer.

Propiedad Vol. 3

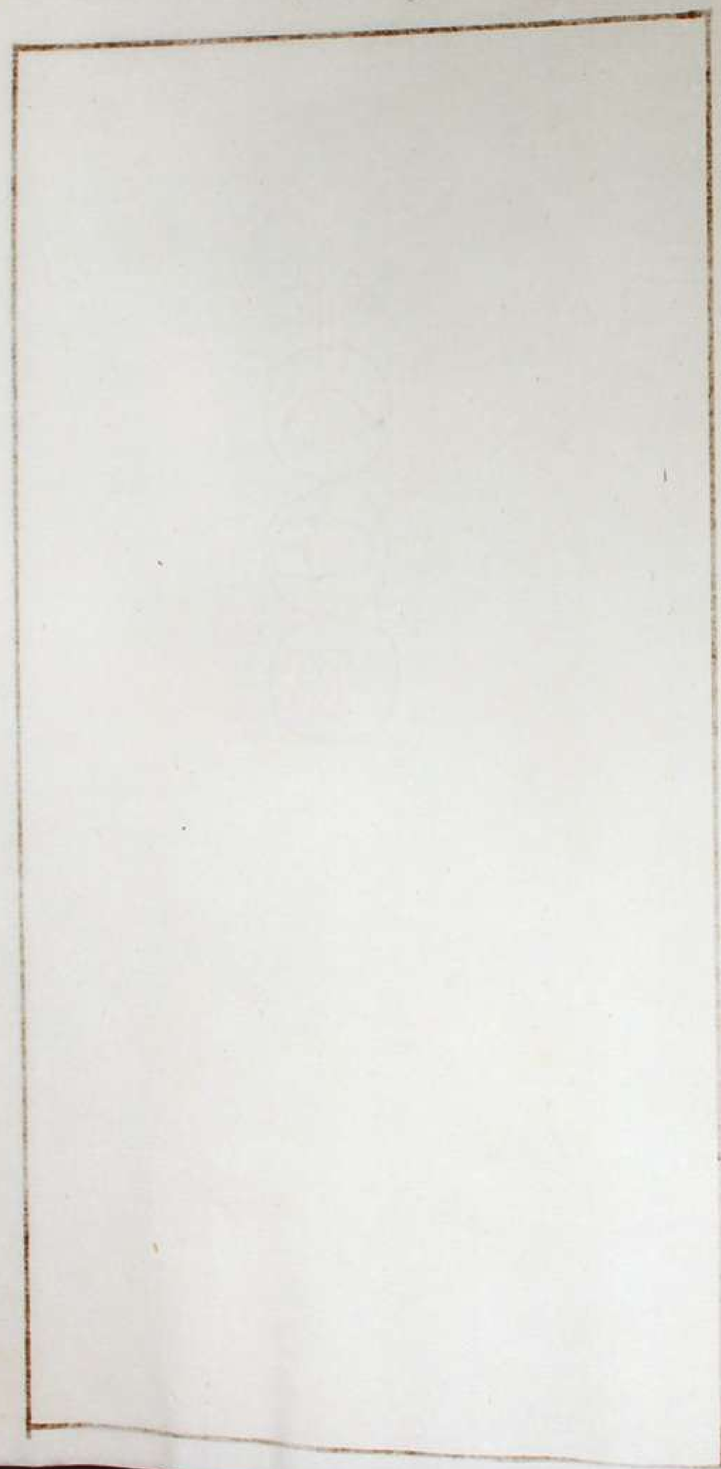
Pensiones Sl. 1

De Don Isidoro Puig-Moltò, Vecino dela Villa de Alcoy

Censo, y Fitulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y propriedad al dicho Don Isidoro Puig-Moltò, Vecino dela Villa de Alcoy=

Propriedad
1001 =D

Pensión
Sí =D



De Don Joachin Marcuse de la
Real Regia de la Ciudad de Valencia

De Don Joachin Martinez de la Raga Vecino de la Cúd. de Valencia=

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y= Capital al dicho Don Joachin Martinez de la Raga, Vecino de dha Ciudad.

Propriedad 302l10s

Por Sentencia publicada en la pasada Real= Audiencia de Valencia, por Eusebio de Benavides 2no Ess. de Arrendamiento á los) de Septiembre= de 1665, se declarò que Doña Angela Navarro, havia probado la posessiòn de cobrar delos Hres Pretendientes el Estado de Aranda, como Dueños de el Lugar de Arislata 15l:2s6 annuales= correspondientes á 302l10s de Capital, en virtud de vna Sentencia Condemnativa del Tribunal de la Governacion de dha Ciudad de Valencia, de 11 de Octubre 1631.

Pension 15l:2s6

Dicha Doña Angela Navarro Viuda, con 2za Ess. ante Miguel Fuentes 2no Ess. en 2 de Septembre de 1668, por pagar á Don Gaspar Bou de Peñarroja 5939l15s, le hauia constituhido en Dote, le transportò entre otros Bienes el referido Censo.

Dicho Don Gaspar Bou de Peñarroja en= contemplacion del Matrimonio, que Doña Felicia Peñarroja su Hija contrajo con Don Franco

Faus, con Ess.ra ante Luys Rubio Ess.no en 5 de Noviembre de 1690, le transportò 1000 Ducados, y en parte de pago de ellos el mencionado Censo.

Dicho Don Francisco Faus, por su Testamento, que authorizò Francisco Causes Ess.no en 25 de Henero de 1703, Instituyò por sus Herederos á Don Joseph, y Doña Maria Anna Faus sus Hijos, y nombrò por Curadores de ellos á Don Lorenzo, y á Don Aurelio Bou de Peñarroja, y á Don Vicente Escriva.

Dichos Curadores con Ess.ra ante Francisco Causes Ess.no á los 22 de Octubre de 1714, colocando el Matrimonio á la dha. Doña Maria Anna Faus con dho Don Joachin Martinez de la Plaga, le transportaron en pago de su Dote el referido Censo.

Consta la observancia por Apocas, y Libramientos de la Real Audiencia de Valencia.

De Don Joseph Villacampa, y Pueyo Vecino de la Ciudad de Valencia

Censo, y Titulos por donde resulta, y consta su pertinencia en pension, y Capital, al dicho Don Joseph Pueyo Vecino de la Ciudad de Valencia.

Propiedad 265l=I

Pensión 13l: 5I

Por Sentencia difinitiva, que se publicò en la pasada Real Audiencia de Valencia, por Joseph Lorenzo de Saboya 2no. de Mandamiento en 1o de Marzo de 1611, se diò por justificado vn Censo de 265l I de Capital con 13l: 5I de annua pension pagadera en 25 de Febrero, a favor de Jayme Ferol Labrador Vecino de Cosentayna, que fue cargado por Geronimo Nobil, y otros Moriscos de la Villa de Benillova à favor de Joseph Micò, Ciudadano de dicha Villa de Cosentayna, con 2da. Ess., que pasò ante Christoval Domengo 2no. Ess., à los 25 de Febrero de 1603. Y por dicha Sentencia se mandaron pagar al referido Jayme Ferol 384l: 8I por derengados del mencionado Censo.

Dicho Jayme Ferol con 2da. Ess. que authorizò Andres Vidal 2no. Ess. en 1 de Julio de 1614, vendiò el referido Censo à Roque Lazaro de Castelblanque 2no.

Dicho Roque Lazaro con 2da. Ess. que pasò

Joseph Lansa Esc.no á los 2 de Noviembre =
vendio el mencionado Censo, de el año 1690 á
Don Chrisostomo Texis de Texey, Baron de Sin-
quel, y despues Marques de Castelfort.

Dicho Don Chrisostomo Texis, por su Tes-
tamento, que authorizò Francisco Comes á los
23 de Mayo, de 1716, Instituyò por sus Universa-
les Herederos, á Dona Maria Inès Texez de-
Texey, y á sus dos Hijos Varones, quienes se divi-
dieron la Herencia de dho su Padre, con Ess.,
que passò ante Diego Martin Esc.no en 26 de Ene-
nero de 1717, y á la parte, y porcion de dha Do-
ña Maria Inès, tocò el ante dho Censo: La =
que en contemplacion de el Matrimonio, que con-
trajo con dho Don Joseph de Villacampa, y =
Pueyo, con Ess., que recivio Juan Borna Esc.no
en 11 de Deziembre de 1719, se constituyò en Do-
te 1535 libras 16 s 6, en diferentes Bienes, y entre el-
los el expresado Censo.

De Bartholomè Rico, como Marido de Magdalena Juan Vecinos de

Censo, y Titulos, por donde resulta, y consta su pertinencia en pension y propriedad, al dicho Bartholomè Rico con dha representacion.

Propriedad		Pension
500l=l	Geronimo Itelia, Joseph Saradell, y Geronimo Adan, Jurados dela Baronia de Benillova = Geronimo Guvert Almotazaf dela misma, en su nombre, y en de sus Officios, y Pedro Saradell, Apoderado, y Sindico del Consejo General de dicha Baronia segun Ess. de Podex, que pasò ante Mig. Valls, Nno en 28 de Henero de 1607, se cargaron vn Censo de Capital de 500l, y annua pension de 22l 18s/ despues dela reduccion de 11 dineros = por libra / pagadera en 29 de Henero, a favor de Juan Espi, con Ess., que authorizò dicho Miguel Valls Nno dela Villa de Alcoy, à los 28 de Henero de = 1607, precediendo licencia de el Señor Conde Dn Antonio, para la formacion de dicho Censo, dada en 23 de Octubre de 1606.	22l 18s

Dicho Juan Espi por su Testamento testificado por dicho Miguel Valls en 26 de Novembre de 1603, y publicado en 16 de Dez.bre de 1613=

Instituyò por sus Universales Herederas à Isabel: Geronima, y Anna Espí sus Hijas.

Con Ess.ra que pasò ante el expresado Miguel Valls Ess.no à los 1 de Henero 1614, las susodichas Hermanas Herederas, se partieron entre sí tres los Bienes de Juan Espí su Padre; y tocaron à las Hijuelas de Isabel, y Geronima Espí las expresadas 22l18s4 de pension por metad con el Capital correspondiente de 250l3 à cada una.

Dicha Geronima Espí con Ess.ra que authorizò el referido Miguel Valls à los 2 de Febrero de el año 1614, vendiò à Isabel Espí su Hermana la metad de dicho Censo, y pensiones, que por dicha particion le havian tocado, y pertenecido.

Dicha Isabel Espí, por pagar à Joachin Bernat 2000l3 Dote de Doña Maria Angela Castellò su Muger, en primeras Bodas, con Ess.ra testificada por Martin Sanz Ess.no à los 9 de Junio de 1615, le transportò entre otros Bienes el referido Censo de Capital de 500l3, y annua pension de 22l18s4, por haverse ya reducido al Fuero de once dineros por libra.

Anna Magdalena Rico, Abuela, y Curadora de Onofre Bernat, Hijo de dicho Joachin Bernat, y de Doña Maria Angela Castellò, Muger en segundas Bodas de Don Pedro Espí, para restituir à dicha Doña Maria Angela las 2000l3 de su Dote, le transportò entre otros Bienes, el referido Censo con Ess.ra que authorizò Andres Espí Ess.no à los 13 de Henero de el año 1653.

Dicha Doña Maria Angela Castellò, por su Testamento, que recibiò Domingo Bernabeu Ess.no en 1 de Deciembre de 1661, y publicado en 14 de Mayo de 1666, nombrò en Heredera à Doña Daria Chrisanta Espí su Hija.

En el Juzgado de la Justicia de la Villa de Nixona, se nombrò por Curador à Joseph Ortiz Presbitero, y este con Ess.ra ante Juan Espí Ess.no à los 23 de Mayo de 1668 transportò el referido Censo à Onofre Bernat.

Dicho Onofre Bernat con Ess.ra authorizada por Gaspar Serrano Ess.no, à los 20 de Mayo de 1688, por sì, y como Curador de Joachin Bernat, y Menardo Bernat, otorgò Poder à Mss.: Lorenzo Rico para vender el dicho Censo à Vicente, Maria, y Antona Corbì; y con efecto usando del mencionado Poder, y con Ess.ra ante Gaspar Serrano Ess.no en 1 de Junio de 1688, vendiò

y transportò el mencionado Censo à los dichos= Vicente, Maria, y Antonia Corbi.

Dicha Itaria Corbi por su Testamento, que= paso ante Salvador Rico, Esso. Iño. à los 25 de No= viembre de 1712, Instituyò por Heredero à Vicente Juan, Ciudadano, su Marido, y despues de sus dias à Vicente Juan su Hijo: Y por otro Tes= tamento, que otorgò la misma Itaria Corbi= y à Viuda, por ante dicho Salvador Rico Esso. Iño en 6 de Junio 1715, nombrò por su Heredero à= Vicente Juan su Hijo.

Vicente Corbi por su Testamento, que autho= rizò Francisco Mangot, à los 31 de Henero 1724, nombrò por su Universal Heredero à dicho = Vicente Juan su Sobrino; y por Legataria à Vi= centa Itaria Corbi su Muger.

Por Esso. de Bodas, que pasò ante Lunes = Misma Esso. Iño en el año 1693, entre Partes Bar= tholomè Rico, y Itaria Magdalena Juan= Hija de los dichos Juan, y Itaria Corbi= en que se le dieron en Dote 2000 ₤, y para su pa= go entre otros el referido Censo.

Y para que no quedase duda sobre la perti= nencia de este Censo, Vicente Juan, y Vicenta =

Itaria Corbi, en quien recahen los Drechos, y Herencias de Vicenta, Itaria, y Antonia Corbi Doncella, con Esso., que pasò ante Antonio An= guix Clemente Esso. Iño à los 26 de Octubre de 1731, reconocieron, que este Censo en propriedad, y sus= pensiones pertenecen à la mencionada Itaria Magdalena Juan.

De Dn Juan Manuel Sanz de Pedrano, vecino de la villa de Ainsa

Con instancia que presentó Dn Juan Fernandez Salvatierra de Vio, vecino de esta Provincia en la villa de Ainsa en 3 Mayo del año de 1802 en virtud de Real Orden de Dn Domingo Garcia de Sobrevia, Conde de Atarés, del Consejo de Guerra, Capitan General de Ejercitos Reales, Virrey de esta Corona de Aragon &c. en 25 de Febrero de 1802 en virtud de Real Orden de S. M. de 17 de Enero de 1802 para que se le diese posesion de la Capilla con 330 Ms de renta de patronato suyo propio por muerte de Dn Domingo Ruiz y Vida de Sarria, a favor de Dn Juan Manuel Sanz de Pedrano en calidad de tenedor bienquisto por su especial merito, como mas demonstre, resultare por su instancia que se proveyo por Auto de esta Real Audiencia de 3 de Marzo de 1802 para que se le diese posesion de la propiedad de dicha Capilla, como se pide en dicha instancia, cuyo Auto original se le entregó para su resguardo, y para que se le diese posesion de la Capilla en virtud de Real Orden de S. M. de 17 de Enero de 1802 para que se le diese posesion de la Capilla y Rentas citadas en dicha instancia, por el Comisario de Guerra Dn Manuel Sanz de Pedrano, Subteniente del Regimiento de Infantería de Soria, y de su declaracion de 9 de Abril de 1802 resulta que el referido Dn Manuel Sanz de Pedrano es

De Dn Juan Manuel Lazíos de Medrano, vecino de la villa de Madrid

Propiedad

8)65$1296

moneda valenciana

Con escritura que pasó ante Dn Juan Agustín Fernandez, Secretario de Su Mag.d y Es.no de Provincia en la villa de Madrid, a los 5 días del mes de Junio del año 741. el Exmo Sr Dn Pedro Buenaventura Abarca de Bolea ximenez de Urrea, Conde de Aranda, mi Señor, y en virtud de facultad Real, otorgó escritura de Censo del 32000 Rs.s de vellon de Capital, con 3360 Rs de vellon de pension anua pagadera por mitad en 8 de Deziembre, y 8 de Junio, a favor de Dn Juan Manuel Lazíos de Medrano vez.no de Madrid, habiendo hipotecado p.a su seguridad sus bs. todos sus Estados, mediante Carta de gracia que se reservó p.a sí y sus sucesores de poderlos redimir, cuya pension son 262$1994 moneda valenciana, y Joqueras 21o$336. y la propiedad son 2o12$1o0 Joqueres = y moneda valenciana es la propiedad 8)65$1296. - Y perteneze consignada la paga de este Censo sobre las rentas de Valencia, se pone aquí =

Pension

262$1994

moneda valenciana

Pertenece este Censo á D.a Cathalina de Villalba y Señaloza Muger de Dn Pedro de Acas Albarado † vecinos dela Villa de Madrid, por el testamento del Sho Dn Juan Manuel Lazíos de Medrano, fechoen Madrid á 10 de Setiembre de 1736 digo 1735 ante Manuel de Salas Es.no del Numero de aquella Villa; y particion extrajudicial que otorgaron los interesados en la herencia de Sho Lazíos, su fecha en Madrid a 1.o de Julio de 1743. ante Eugenio Alonso dela Monge Es.no publico y del Numero de dha villa, en cuya escritura se le adjudicó dho Censo a la expresada D.a Cathalina de Villalba y Señaloza en pension y propiedad

† y antes estubo casada de segundo Matrimonio, con el dho Dn Juan Manuel Lazios de Medrano.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON